



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 20

Bogotá, D. C., lunes, 3 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
255 DE 2024 SENADO Y 205 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 255 DE 2024 SENADO Y 205 DE 2023 CÁMARA

"Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones"

Bogotá D.C., enero de 2025

Doctora

NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional Permanente
Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley N° 255 de 2024 Senado y 205 de 2023 Cámara.

Respetada Presidenta:

En cumplimiento del honoroso encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, el pasado 26 de noviembre de 2024 en sesión ordinaria, y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 art. 150, 153 y 156, me permito radicar Informe de Ponencia al Proyecto de Ley "Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones".


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República
Ponente Única

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 255 DE 2024 SENADO Y 205 DE 2023 CÁMARA

"Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo dispuesto por la mesa directiva de esta comisión y, con fundamento en el mandato del artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, nos ha correspondido la honrosa designación para rendir ponencia en segundo debate al Proyecto de ley número 255 de 2024 Senado y 205 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones"

CONTENIDO

- I. Antecedentes
- II. Objeto del Proyecto de ley.
- III. Argumentos que Justifican la iniciativa.
 - a. Importancia de la Prevención.
- IV. Concepto de las entidades.
- V. Consideración de los ponentes.
- VI. Posibles Conflictos de Intereses.
- VII. Impacto Fiscal
- VIII. Pliego de modificaciones.
- IX. Proposición.
- X. Texto propuesto para primer debate.

I. ANTECEDENTES

Esta iniciativa legislativa fue radicada previamente ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes de la República el pasado 09 de septiembre de 2023, por los honorables congresistas senadora Norma Hurtado Sánchez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta y representante a la Cámara Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Juan Daniel Peñuela Calvache, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Astrid Sánchez Montes de Oca, Alexander Guarín Silva, la cual se publicó en la Gaceta 1294 de 2023 y correspondiéndole el número 205 de 2023 Cámara.

Revisando los archivos de la Cámara de Representantes, encontramos que la presente iniciativa se presentó el pasado 30 de marzo de 2023 en el segundo semestre de la legislatura 2022-2023, la cual fue asignada bajo el número 390 de

<p>2023C a la comisión sexta de la Cámara donde no alcanzó a ser debatido y como consecuencia fue archivado acorde al artículo 190 de la ley 5 de 1992.</p> <p>El proyecto de ley tuvo su primer debate y fue aprobado el día 20 de febrero de 2024, cuya ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta 1539 de 2023. En consecuencia, la ponencia para segundo debate fue publicada en la Gaceta 484 de 2024, siendo aprobada el 2 de septiembre de los corrientes.</p> <p>Posteriormente, la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República, mediante oficio CSP-CS-1154-2024, designó como ponente única a la Senadora Norma Hurtado Sánchez. En consecuencia, el proyecto de Ley fue aprobado en primer debate el 26 de noviembre de 2024 en la Comisión Séptima del Senado de la República, como consta en el acta No. 22, de la Legislatura 2024-2025.</p> <p>Durante el trámite del Proyecto de Ley se presentaron las siguientes proposiciones:</p> <p>a) Proposiciones radicadas (avaladas y aprobadas).</p> <p>Las siguientes, fueron las proposiciones presentadas, avaladas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Proposición al artículo 2° presentada por la Senadora Martha Peralta Epiéyu: Adicionar al inciso 2 del artículo 2° la expresión étnico, cultural, el cual quedará así: ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación: La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional, a través de las secretarías de salud y de educación de las diferentes entidades departamentales, distritales y municipales. La presente ley se implementará en el territorio nacional, con un enfoque rural- urbano, étnico, cultural y de género. Proposición modificatoria al artículo 2° presentada por el Senador Oscar Mauricio Giraldo Hernández: Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 255 de 2024 Senado - 205 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones" así: 	<p>ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación: La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional, a través de las secretarías de salud y de educación de las diferentes entidades departamentales, distritales y municipales. La presente ley se implementará en el territorio nacional, con un enfoque rural, urbano y rural disperso.</p> <p>3. Proposición modificatoria al artículo 3° presentada por los Senadores Ana Paola Agudelo, Miguel Virgüez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara y la Representante Irma Luz Herrera:</p> <p>ARTÍCULO 3°. Responsabilidad de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida. En los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional señalarán los lineamientos y contenidos dirigidos al sistema educativo de conformidad con los análisis de situación de salud (ASIS) de cada entidad territorial, con el fin de prevenir y reducir la aparición de diferentes enfermedades prevenibles y promover el bienestar integral de la población educativa.</p> <p>Dichos lineamientos a su vez deberán ser actualizados de forma periódica con base en los reportes anuales del análisis de situación de salud (ASIS) y otros estudios relevantes.</p> <p>Una vez divulgados estos lineamientos, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación, deberán adelantar con los Equipos Básicos de Salud que operen en el territorio (EBS) el proceso de capacitación a los maestros como mínimo dos (2) veces al año, sobre las estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con niños, niñas, adolescentes y jóvenes, dentro de la flexibilidad y la malla curricular.</p> <p>Parágrafo 1°. Los lineamientos de los que trata el presente artículo deberán hacer énfasis en las enfermedades propias de la edad escolar y grupo etario. En el diseño de los lineamientos de la Política Pública, se establecerá un capítulo especial para la salud mental, <u>la prevención del Abuso Sexual infantil y los diferentes tipos de violencia contra niños, niñas y adolescentes</u> y educación sexual integral.</p> <p><u>Parágrafo 2°. La implementación de lo dispuesto en este artículo será monitoreado y evaluado anualmente por las autoridades competentes.</u></p>
<p><u>con el fin de asegurar su calidad y su impacto en los conocimientos y prácticas de los docentes. Los resultados de esta evaluación serán insumo para el ajuste continuo de los contenidos y métodos de capacitación.</u></p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 4°. Las instituciones educativas donde se aplicará esta política pública para la salud y vida, deberán informar a toda la comunidad educativa frente a los programas que se pretendan desarrollar. <u>Se coordinará la capacitación y sensibilización en la materia para docentes y demás comunidad escolar en armonización con las escuelas de padres y madres de familia que establece la Ley 2025 de 2020.</u></p> <p>4. Proposición modificatoria al artículo 3° presentada por el Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo (Avalada, Leída Y Aprobada La Expresión "E <u>Inteligencia Emocional</u>". El Resto De La Proposición Quedó Como Constancia)</p> <p>ARTÍCULO 3°. Responsabilidad de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida. En los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, <u>sin perjuicio de conservar dicha obligación transcurrido dicho término</u>, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional señalarán los lineamientos y contenidos dirigidos al sistema educativo de conformidad con los análisis de situación de salud (ASIS) de cada entidad territorial, con el fin de prevenir y reducir la aparición de diferentes enfermedades prevenibles.</p> <p>Dichos lineamientos a su vez deberán ser actualizados de forma periódica con base en los reportes anuales del análisis de situación de salud (ASIS)</p> <p>Una vez divulgados estos lineamientos, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación, deberán adelantar con los Equipos Básicos de Salud que operen en el territorio (EBS) el proceso de capacitación a los maestros como mínimo dos (2) veces al año, sobre las estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con niños, niñas, adolescentes y jóvenes, dentro de la flexibilidad y la malla curricular.</p> <p>Parágrafo 1°. Los lineamientos de los que trata el presente artículo deberán hacer énfasis en las enfermedades propias de la edad escolar y grupo etario.</p>	<p>En el diseño de los lineamientos de la Política Pública, se establecerá un capítulo especial para la salud mental, educación sexual integral, e <u>inteligencia emocional.</u></p> <p>Parágrafo 2°. Los lineamientos de los que trata el presente artículo deberán estar articulados a los sistemas y políticas educativas y de salud enfocadas en mejorar los determinantes sociales de salud de los estudiantes.</p> <p>Parágrafo 3°. Dentro de los lineamientos se aplicarán criterios de enfoque diferencial, étnico y territorial, que atiendan las características propias de la población y de los distintos territorios del país.</p> <p>Parágrafo 4°. Las instituciones educativas donde se aplicará esta política pública para la salud y vida, deberán informar a toda la comunidad educativa frente a los programas que se pretendan desarrollar.</p> <p>5. Proposición modificatoria al artículo 3° presentada por el Senador Oscar Mauricio Giraldo Hernández:</p> <p>Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 3 del Proyecto de Ley No. 255 de 2024 Senado -205 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones" así:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 3°. Dentro de los lineamientos se aplicarán criterios de enfoque cultural, étnico y territorial, que atiendan las características propias de la población y de los distintos territorios del país</p> <p>6. Proposición modificatoria al artículo 4° presentada por los Senadores Ana Paola Agudelo, Miguel Virgüez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara y la Representante Irma Luz Herrera</p> <p>ARTÍCULO 4°. De la información epidemiológica. Las Secretarías de Salud Departamental, Distrital y Municipal deberán actualizar en los primeros sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley, el estudio de los perfiles epidemiológicos de sus territorios discriminados por localidad,</p>

<p>comuna zonas rurales y urbanas, indicando como mínimo las primeras 10 causas de morbilidad y mortalidad de conformidad y con base en los análisis de situación de salud (ASIS).</p> <p>Los perfiles epidemiológicos deberán actualizarse con una periodicidad anual o de manera automática ante cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito relacionado con la salud de la población objeto de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. En el diseño y determinación de los perfiles epidemiológicos necesarios para la implementación de la Política Pública, se establecerá un capítulo especial para la salud mental <u>en el cual deberá contemplarse los componentes del trastorno mental, fortalecimiento de acciones preventivas, y la promoción de la misma en espacios escolares y comunitarios. Asimismo, se establecerán rutas de atención temprana y protocolo de primeros auxilios en salud mental que ayuden a mitigar el progreso de los trastornos que puedan ocasionar riesgo a la vida; y que contemplen la armonización con otras políticas sociales.</u></p> <p>7. Proposición modificatoria al artículo 4° presentada por la Senadora Martha Peralta Epieyu:</p> <p>Adicionar al inciso 1 del artículo 4°, la expresión <u>resguardos indígenas y territorios reconocidos de comunidades negras</u>, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4°. De la información epidemiológica. Las Secretarías de Salud Departamental, Distrital y Municipal deberán actualizar en los primeros sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley, el estudio de los perfiles epidemiológicos de sus territorios discriminados por localidad, comuna zonas rurales y urbanas, <u>resguardos indígenas y territorios reconocidos de comunidades negras</u>, indicando como mínimo las primeras 10 causas de morbilidad y mortalidad de conformidad y con base en los análisis de situación de salud (ASIS).</p> <p>8. Proposición modificatoria al artículo 5° presentada por los Senadores Ana Paola Agudelo, Miguel Virgúez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara y la Representante Irma Luz Herrera</p>	<p>ARTÍCULO 5°. De los Equipos Básicos de Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional coordinarán con las Entidades Territoriales la capacitación y el desarrollo de estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con las comunidades educativas a través de los Equipos Básicos de Salud (EBS) que operen en el territorio con base en las condiciones de salud priorizadas a partir del análisis de situación de salud. En todo caso, tendrá prioridad en la estructuración de presupuesto de gasto del sector salud el aseguramiento obligatorio en salud, previo a la apropiación requerida para el desarrollo de la capacitación y estrategias a realizar a través de los EBS.</p> <p>Estos EBS serán multidisciplinarios y la incorporación de los perfiles responderán a las necesidades del territorio.</p> <p>En la conformación de estos equipos se podrán tener en cuenta los siguientes profesionales</p> <p>Médico General Odontólogo Higienista Oral Enfermera Profesional Psicólogo Trabajador Social Nutricionista Deportólogo Pedagogo. Didactólogo Optómetra Pediatra</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud Protección Social y, en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, adelantará el estudio pertinente, para determinar el número de equipos necesarios para lo establecido en la</p>
<p>presente ley, cuya financiación debe encontrarse de conformidad y en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Nacional crearán los Equipos Básicos de Salud (EBS), teniendo en cuenta los estudios pertinentes de que trata el parágrafo 1° y la capacidad técnica y profesional de la entidad territorial, sin perjuicio que el Gobierno Nacional o la entidad de mayor categoría le brinden apoyo a las entidades territoriales que no cuenten con el personal requerido.</p> <p>Parágrafo 3°. Adicionalmente los Equipos de Básicos de Salud (EBS) crearán una estrategia de capacitación como mínimo una vez al año, para los padres de familia sobre prevención de las enfermedades y riesgos en salud, <u>la prevención del Abuso Sexual infantil y los diferentes tipos de violencia contra niños, niñas y adolescentes</u> propias de la edad escolar y grupo etario, acorde a el estudio de los perfiles epidemiológicos de sus territorios discriminados por localidad, comuna zonas rurales y urbanas realizados por las Secretarías de Salud Departamental, Distrital y Municipal.</p> <p>Esta capacitación también incluirá mecanismos de abordaje en salud mental, <u>en el cual deberán contemplarse los componentes relacionados con el trastorno mental, el fortalecimiento de acciones preventivas y la promoción de la misma en espacios escolares y comunitarios. Se establecerán rutas de atención temprana y protocolos de primeros auxilios en salud mental que ayuden a mitigar el progreso de los trastornos que puedan ocasionar riesgo a la vida; y que contemplen la armonización con otras políticas sociales. Lo anterior</u>, con el fin de fortalecer capacidades de acompañamientos ante situaciones como la depresión, la ansiedad, el suicidio entre otros.</p> <p>9. Proposición modificatoria al artículo 5° presentada por el Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo:</p> <p><i>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</i></p>	<p>ARTÍCULO 5°. De los Equipos Básicos de Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional coordinarán con las Entidades Territoriales la capacitación y el desarrollo de estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, <u>incluida la salud mental y emocional</u>, con las comunidades educativas a través de los Equipos Básicos de Salud (EBS) que operen en el territorio con base en las condiciones de salud priorizadas a partir del análisis de situación de salud. En todo caso, tendrá prioridad en la estructuración de presupuesto de gasto del sector salud el aseguramiento obligatorio en salud, previo a la apropiación requerida para el desarrollo de la capacitación y estrategias a realizar a través de los EBS, <u>sin afectar los recursos destinados en cada anualidad para el aseguramiento en salud, UPC o Presupuestos Máximos o su equivalente.</u></p> <p>Estos EBS serán multidisciplinarios y la incorporación de los perfiles responderán a las necesidades del territorio.</p> <p>En la conformación de estos equipos se podrán tener en cuenta los siguientes profesionales</p> <ol style="list-style-type: none"> Médico General Odontólogo Higienista Oral Enfermera Profesional Psicólogo Trabajador Social Nutricionista Deportólogo Pedagogo. Didactólogo Optómetra Pediatra

<p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud Protección Social, en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, adelantará el estudio pertinente, para determinar el número de equipos necesarios para lo establecido en la presente ley, cuya financiación debe encontrarse de conformidad y en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo <u>y los costos de ejecución de esta disposición deberán estar incluidos de forma independiente y suficiente dentro de los cálculos de la UPC establecida para cada anualidad, en el evento en que se causen con cargo a este concepto.</u></p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Nacional crearán los Equipos Básicos de Salud (EBS), teniendo en cuenta los estudios pertinentes de que trata el parágrafo 1° y la capacidad técnica y profesional de la entidad territorial, sin perjuicio que el Gobierno Nacional o la entidad de mayor categoría le brinden apoyo a las entidades territoriales que no cuenten con el personal requerido.</p> <p>Parágrafo 3°. Adicionalmente los Equipos de Básicos de Salud (EBS) crearán una estrategia de capacitación como mínimo una vez al año, para los padres de familia sobre prevención de las enfermedades propias de la edad escolar y grupo etario, acorde a el estudio de los perfiles epidemiológicos de sus territorios discriminados por localidad, comuna zonas rurales y urbanas realizados por las Secretarías de Salud Departamental, Distrital y Municipal.</p> <p>Esta capacitación también incluirá mecanismos de abordaje en salud mental, <u>inteligencia emocional, prevención de violencia, pautas de crianza saludable y prevención del bullying</u> con el fin de fortalecer capacidades de acompañamientos ante situaciones como la depresión, la ansiedad, el suicidio entre otros.</p> <p>10. Proposición modificatoria al artículo 6° presentada por los Senadores Ana Paola Agudelo, Miguel Virgüez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara y la Representante Irma Luz Herrera</p> <p>ARTÍCULO 6°. Dentro de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, desarrollará una plataforma digital integral que incluya herramientas educativas interactivas, materiales audiovisuales, y cursos en línea dirigidos a educadores, estudiantes y padres de familia sobre el autocuidado y la prevención de enfermedades, <u>prevención del Abuso Sexual infantil y los diferentes tipos de violencia contra niños, niñas y adolescentes</u>, así como de trastornos mentales; y la promoción del buen cuidado de la salud físico y mental.</p>	<p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementará el Plan Nacional de Conectividad Rural, contemplado en el Acuerdo de Paz, para garantizar acceso de la población rural y campesina a la aplicación digital para educadores y estudiantes, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Esta aplicación deberá dar cumplimiento a la política de gobierno digital del Estado colombiano, incorporando adaptaciones y mecanismos requeridos para la población con discapacidad. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de sus competencias, podrá brindar apoyo técnico para los fines del presente artículo.</p> <p>11. Proposición modificatoria al artículo 6° presentada por la Senadora Martha Peralta Epieyu:</p> <p>Adicionar al inciso 2 del artículo 6°, la expresión <u>y comunidades étnicas</u> el cual quedará así:</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementará el Plan Nacional de Conectividad Rural, contemplado en el Acuerdo de Paz, para garantizar acceso de la población rural, y campesina <u>y comunidades étnicas</u> a la aplicación digital para educadores y estudiantes, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>12. Proposición modificatoria al artículo 6° presentada por el Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo:</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>ARTÍCULO 6°. <u>Plataforma digital.</u> Dentro de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, <u>sin perjuicio de mantener dicha competencia transcurrido dicho tiempo</u>, el Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, desarrollará una plataforma digital integral que incluya herramientas educativas interactivas, materiales audiovisuales, y cursos en línea dirigidos</p>
<p>a educadores, estudiantes y padres de familia sobre el autocuidado, <u>inteligencia emocional</u> y la prevención de enfermedades, así como de trastornos mentales; y la promoción del buen cuidado de la salud físico y mental.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementará el Plan Nacional de Conectividad Rural, contemplado en el Acuerdo de Paz, para garantizar acceso de la población rural y campesina a la aplicación digital para educadores y estudiantes, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Esta aplicación deberá dar cumplimiento a la política de gobierno digital del Estado colombiano, incorporando adaptaciones y mecanismos requeridos para la población con discapacidad. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de sus competencias, podrá brindar apoyo técnico para los fines del presente artículo.</p> <p>13. Proposición modificatoria al artículo 7° presentada por el Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo:</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>ARTÍCULO 7°. <u>Proyectos Educativos Institucionales.</u> Las instituciones educativas dentro del marco de su autonomía ajustarán sus Proyectos Educativos Institucionales con el ánimo de incluir la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida (EPSV).</p> <p>14. Proposición modificatoria al artículo 8° presentada por el Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo:</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>ARTÍCULO 8°. <u>Disponibilidad presupuestal.</u> Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley deben sujetarse a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, de los sectores responsables de su cumplimiento, <u>y no</u></p>	<p><u>podrán afectar los recursos destinados para el aseguramiento en salud, UPC o Presupuestos Máximos, cuando no se haya incluido dentro de la misma la necesidad presupuestal para el cumplimiento de esta ley.</u></p> <p>15. Proposición modificatoria al artículo 9° presentada por la Senadora Beatriz Lorena Ríos Cuellar:</p> <p>Adiciónese un parágrafo el artículo 9° el cual quedará así</p> <p>ARTÍCULO 9°. Estrategia de Comunicación diferencial. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, desarrollará materiales educativos, adaptados a las diversas realidades culturales y lingüísticas del país, incluyendo traducciones a lenguas indígenas y formatos accesibles para personas con discapacidad. Así mismo se diseñará y ejecutará una estrategia de comunicación y sensibilización sobre la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida (EPSV), que incluya campañas de difusión en medios de comunicación masivos, difusión en redes sociales y materiales impresos y digitales para lograr una cobertura nacional para las poblaciones beneficiarias.</p> <p><u>Parágrafo: La estrategia de Comunicación Diferencial de que trata el presente artículo, se desarrollará con la participación de los padres de familia como parte de la comunidad educativa, en los términos de la ley 115 de 1994 y en el marco de la autonomía que establece el artículo 68 de la Constitución Política.</u></p> <p>b) Proposición radicada y dejada como constancia:</p> <p>1. Proposición al artículo 4° presentada por el Representante a la Cámara Jorge Eliécer Tamayo Marulanda y la Senadora Norma Hurtado Sánchez</p> <p>Adiciónese un parágrafo al Artículo 4° del Proyecto de Ley número 255 de 2024 Senado y 205 de 2023 Cámara, "por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones"; el cual dirá así:</p>

ARTÍCULO 4°. De la información epidemiológica. Las Secretarías de Salud Departamental, Distrital y Municipal deberán actualizar en los primeros sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley, el estudio de los perfiles epidemiológicos de sus territorios discriminados por localidad, comuna zonas rurales y urbanas, indicando como mínimo las primeras 10 causas de morbilidad y mortalidad de conformidad y con base en los análisis de situación de salud (ASIS).

(...)

Parágrafo. La participación de los pueblos y comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y rrom se dará en el marco del derecho a la consulta previa

El resto del articulado queda tal como fue presentado en el texto propuesto de la ponencia para primer debate del Senado de la República. Por último, en la sesión ordinaria del día 26 de noviembre de 2024, se notificó por estrados a la Senadora Norma Hurtado Sánchez como ponente única en segundo debate ante la Plenaria del Senado de la República, quien se permite rendir ponencia en los siguientes términos:

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tal como fue radicado y publicado en la gaceta la Gaceta 1294 de 2023, tiene como objeto desarrollar estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con los niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados en el territorio nacional en temas relacionados con el conocimiento de los determinantes sociales del proceso salud-enfermedad, apoyados en el autocuidado y el cuidado mutuo, para inculcar comportamientos saludables, promover la salud mental, la convivencia pacífica y el respeto por el medio ambiente.

III. ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA INICIATIVA

a. Importancia de La Prevención

En la actualidad el sistema de salud colombiano demanda altos costos para atender enfermedades que se pueden prevenir, por medio de estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Desarrollar estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con los niños, niñas, adolescentes y jóvenes busca reducir el impacto de las patologías que se presentan a temprana edad por falta de cuidado y malos hábitos que pueden llevar a desarrollar enfermedades, como sobrepeso uno de los principales factores

que es la que ocurre en menores de un año por 1.000 nacidos vivos, y la razón de mortalidad materna, que son aquellas muertes que ocurren en una mujer durante el embarazo, parto y hasta un año después de un parto o un aborto (2021)".

4. Finalmente, los autores señalan que el proyecto servirá de herramienta para prevenir la desnutrición. "La mayoría de las metas para prevenir y atender la desnutrición en niñas y niños menores de cinco años no se cumplieron. Y las que se cumplieron, como la tasa de mortalidad infantil por desnutrición en menores de cinco años en La Guajira o en el Chocó (por cada 100.000 niños y niñas), se debe más a la baja exigibilidad de la meta propuesta, ya que la malnutrición es manifestada como desnutrición y sobrepeso u obesidad, lo que constituye factores de riesgo para las enfermedades crónicas no transmisibles y el cáncer. Llama la atención la falta de información de estos indicadores".

IV. CONCEPTO DE ENTIDADES.

Frente a la iniciativa se recibió concepto por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, el cual recomendó la modificación del artículo sexto (6) argumentando que:

... inciso primero de este artículo 6 atribuye a los ministerios de Educación Nacional, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de Salud y de la Protección Social, el deber de crear una aplicación digital para educadores y estudiantes con el ánimo de que consulten sobre el autocuidado en la prevención de enfermedades.

Al respecto, amablemente proponemos que la responsabilidad de crear la aplicación a la que se refiere el artículo quede a cargo de los ministerios de Educación Nacional y de Salud y de la Protección Social, en tanto que la participación de este Ministerio de TIC se acote a brindar un apoyo técnico a aquellos, de ser necesario ...

V. CONSIDERACION DE LA PONENTE.

La población infantil es susceptible a enfermedades que en muchas ocasiones se pueden prevenir tales como, obesidad infantil, enfermedades periodontales y depresión, entre otras.

Para el caso de enfermedades periodontales encontramos que en Colombia según cifras del IV estudio nacional de salud bucal, publicado por el Ministerio de salud y Protección social en al año 2014, los NN de 5 años presentan casos de caries en el 62% de la población, en el rango de edad de 12 años se presenta en el 54 % de los niños, y en adolescentes de 15 años se presenta en el 66 % de la población. (IV

de muerte en Colombia por el desarrollo de diabetes, enfermedad cardiaca, y el desarrollo de algunos cánceres.

A su vez se busca generar nuevos hábitos en niños, niñas y adolescentes y jóvenes para reducir los a muy temprana edad presentan altos índices de sedentarismo, lo cual puede afectar en su desarrollo motriz y cognitivo.

Según los autores del Proyecto de Ley y como se sustenta en la explosión de motivos de la iniciativa, uno de los ejemplos de prevención de salud fue el modelo empleado durante el gobierno de Gustavo Petro como Alcalde Mayor de Bogotá, se creó el modelo de atención llamado "Provisión de Servicios de Salud Colectiva y Extramural", el mismo que integró "1.000 equipos básicos de salud operando en 1.000 micro territorios y en 83 territorios bajo el criterio de necesidades sociales diferenciadas por poblaciones." Este modelo se convirtió en un referente muy importante de medicina preventiva.

La Política Pública de "Educación para la Salud y la Vida" tomará lo necesario y sustancial del mencionado programa que, a la luz de los indicadores, mejoró los niveles de salud en la población más vulnerable de Bogotá, para ampliarlo, actualizarlo y extenderlo a todo el territorio nacional (Modelo Humano de Atención en Salud en Bogotá) (publicado en gaceta 1294 de 2023)

Igualmente, dentro de la exposición de motivo los autores argumentan la importancia de la iniciativa en razón de:

1. Mejorar la cobertura de vacunación puesto que, en Colombia, "Una de las metas del Plan Decenal de Salud Pública 2011-2021 fue que, para el año 2021, se alcanzaría el 95 por ciento o más de cobertura en todos los biológicos que hacen parte del esquema nacional, en las poblaciones objeto del programa. Según el informe de países que hizo la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para 2020, la cobertura de DPT (vacuna contra la difteria, el tétanos y la tosferina) fue del 88 por ciento, y de la triple viral (vacuna contra sarampión, rubeola y parotiditis) fue del 90%".
2. El proyecto brinda herramientas para la prevención del embarazo adolescente, según datos de la exposición de motivos señala que "para el segundo trimestre del año 2021 se registró un aumento anual de 6,3% en el número de nacimientos en niñas y adolescentes entre 14 y 19 años, pasando de 24.849 a 26.405. Los nacimientos en niñas menores de 14 años se incrementaron 22,2%".
3. El proyecto brinda herramientas para ayudar a disminuir la tasa de mortalidad infantil la cual los autores señalan que: a nivel internacional se consideran como indicadores trazadores en salud pública la tasa de mortalidad infantil,

informe de salud oral, 2014). Datos que permiten concluir que hay poca educación en la adecuada higiene oral.

Por otra parte, la obesidad infantil se ha convertido en un problema de salud pública, pues "Según la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN), 1 de cada 4 niños colombianos entre 5 y 12 años tiene exceso de peso, mientras que alrededor del 18 % de los adolescentes tiene riesgo de sobrepeso y obesidad" (Universidad Javeriana, 2023).

Tabla 22. Indicadores por factores de riesgo

Riesgo específico nutricional ¹⁾	Prevalencia		
	2005	2010	2015
Prevalencia de desnutrición global (bajo peso para la edad) en menores de 5 años	4,9	3,4	3,7
Prevalencia de desnutrición crónica (retardo en talla para la edad) en menores de 5 años	16	13,2	10,8
Prevalencia de desnutrición aguda	1,2	0,9	1,6
Prevalencia de exceso de peso en menores de 5 años	4,9	5,2	6,3
Prevalencia de desnutrición crónica (retardo en talla para la edad) (5-12 años)	*	9,1	7,4
Prevalencia de exceso de peso en escolares y adolescentes (5-12 años)	*	18,8	24,4
Prevalencia de actividad física en escolares (5-12 años)	*	*	31,1
Prevalencia de tiempo excesivo frente a pantallas en escolares (5-12 años)	*	*	67,6
Prevalencia de desnutrición crónica (retardo en talla para la edad) (13-17 años)	*	11,5	9,2
Prevalencia de exceso de peso en adolescentes (13-17 años)	*	15,5	17,9
Prevalencia de actividad física en adolescentes (13-17 años)	*	*	13,4
Prevalencia de tiempo excesivo frente a pantallas en adolescentes (13-17 años)	*	*	76,6
Prevalencia de exceso de peso en adultos (18-64 años)	45,9	51,2	56,4
Prevalencia de obesidad en adultos (18-64 años)	13,7	16,5	19,7
Prevalencia de sobrepeso en adultos (18-64 años)	29,3	34,6	37,7
Prevalencia de actividad física en adultos (18-64 años)	*	53,5	51,1
	Casos	Porcentaje	
Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer, año 2019 ²⁾	58,873	9,16	

(Tomado del informe de indicadores básicos de salud del 2023)

En la tabla anterior, tomada del informe de indicadores básicos de salud 2023, muestra los datos de obesidad de los años 2005, 2010 y 2015 en Colombia, se resaltan las casillas relacionadas con obesidad infantil, en la cual se puede observar el incremento de casos por obesidad en niños con el transcurso del tiempo.

La alimentación no es el único factor que produce obesidad infantil, factores como el sedentarismo facilitan al incremento de la enfermedad el Ex ministro del deporte Guillermo Herrera en entrevista a la revista semana "...indica que para el 2022 en Colombia solo el 8% de la población total de los niños practica algún deporte, siendo esta cifra demasiado baja a comparación con otros países como Reino Unido donde el 48 % de los niños practica alguna disciplina física" (Revista Semana. 2022).

El informe de indicadores básicos de salud 2023, señala que los NNA permanecen tiempo excesivo frente a pantallas celulares, computadores o televisores, lo que facilita la prevalencia de enfermedades como la obesidad infantil.

Tabla 22. Indicadores por factores de riesgo

Riesgo específico nutricional ¹	Prevalencia		
	2005	2010	2015
Prevalencia de desnutrición global (Baja peso para la edad) en menores de 5 años	4,9	3,4	3,7
Prevalencia de desnutrición crónica (Baja talla para la edad) en menores de 5 años	16	13,2	13,8
Prevalencia de desnutrición aguda	1,2	0,9	1,8
Prevalencia de exceso de peso en menores de 5 años	4,9	5,2	6,3
Prevalencia de desnutrición crónica (Baja talla para la edad) (5-12 años)	*	8,1	2,4
Prevalencia de exceso de peso en escolares y adolescentes (5-12 años)	*	18,8	24,4
Prevalencia de actividad física en escolares (5-12 años)	*	*	31,1
Prevalencia de tiempo excesivo frente a pantallas en escolares (5-12 años)	*	*	40,8
Prevalencia de desnutrición crónica (Baja talla para la edad) (13-17 años)	*	11,5	5,7
Prevalencia de exceso de peso en adolescentes (13-17 años)	*	15,5	17,9
Prevalencia de actividad física en adolescentes (13-17 años)	*	*	15,4
Prevalencia de tiempo excesivo frente a pantallas en adolescentes (13-17 años)	*	*	78,8
Prevalencia de exceso de peso en adultos (18-64 años)	45,9	51,2	56,4
Prevalencia de obesidad en adultos (18-64 años)	13,7	16,5	18,7
Prevalencia de sobrepeso en adultos (18-64 años)	32,2	34,8	37,7
Prevalencia de actividad física en adultos (18-64 años)	*	53,5	51,1
	Cobertura	Porcentaje	
Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer, año 2020 ²	94,873	9,16	

1. Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia ENERN. Plano de referencia (ME, 2005, 2010, 2015)
2. Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE Encuestas Vitales, 2020

Por otra parte, las enfermedades relacionadas con salud mental van en aumento, según estudios desarrollados por la organización internacional Bullying sin fronteras, a corte del 2022 – 2023 Colombia ocupó el noveno lugar en casos por acoso en las instituciones educativas a nivel mundial, reportándose más de 40.000 casos siendo 7 de cada 10 niños que han sido víctimas de acoso o ciberacoso. (Red Más. 2023).

Esto genera alarma dentro de los padres de familia y también a los expertos de salud mental del país. Según encuestas desarrolladas por la Fundación internacional Bullying sin fronteras concluyó que un 30 % de los agentes agresores cometió delitos penales, el 40% fue víctima o victimario de violencia de género, y un 90 % jamás pudo completar su formación académica. (Red Más. 2023).

Aunado a lo anterior, es alarmante los casos de *“trastornos mentales y alteraciones en la salud mental de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el país, quienes cada vez más presentan síntomas de depresión, ansiedad y trastornos de comportamiento factores que a su vez influyen en el consumo de sustancias psicoactivas, deserción escolar, intentos de suicidio y casos de suicidio consumado en el país.”* (Boletín 1104 – 2023 Procuraduría)

Estos altos índices de trastornos mentales y alteraciones en la salud mental de los jóvenes y niños está desencadenando tasas de suicidios bastantes preocupantes,

según el *“Ministerio público en el primer semestre de 2023, fueron reportados 1.540 suicidios, de los cuales 479 fueron en jóvenes, 142 en adolescentes y 1 en infancia, En el año 2022, Colombia reportó en total 2.835 suicidios, de los cuales, 936 corresponden a jóvenes, 312 a adolescentes y 3 a infancia.”* (Boletín 1104 – 2023 Procuraduría)

Finalmente genera preocupación el consumo de tabaco a temprana edad dado que está prohibido la venta de cigarrillos a los menores de edad, puesto que el consumo de cigarrillo desencadena diversos tipos de cáncer y enfermedades relacionadas con el sistema respiratorio, por tal razón es importante que se enseñen cuáles son los daños a la salud por el consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias psicoactivas.

A continuación, presentamos la tabla la cual nos da la población de tabaquismo en los escolares, en la parte de prevalencia de vida en el tabaquismo en escolares en el 2016, lo que significa que al menos una vez han consumido tabaco de igual forma los estudiantes que durante el último año al menos consumieron una vez tabaco.

Tabla 23. Indicadores de riesgo para enfermedades crónicas no trasmisibles

Factores de riesgo para enfermedades crónicas no transmisibles	Prevalencia
Prevalencia de hipertensión arterial, 2007 ¹	Informada Mayor o igual 140/90 22,8
Prevalencia de colesterol total LDL mayor o igual de 240 mg/dL, 2007 ¹	Informada 782
Prevalencia de colesterol HDL mayor o igual a 60 mg/dL, 2007 ¹	Informada 4,54
Prevalencia de diabetes Mellitus informada, 2007 ¹	Informada 3,51
Prevalencia de diabetes Mellitus informada, 2007 ¹	Mayor o igual a 125 mg/dL 2,6
Prevalencia de vida de tabaquismo en escolares, 2016 ²	Hombres 2728
	Mujer 21,16
	Total 24,06
Prevalencia de uso en el último año de tabaco en escolares, 2016 ²	Hombres 1701
	Mujer 12,53
	Total 14,61
Prevalencia de uso en el último mes de tabaco en escolares, 2016 ²	Hombres 10,00
	Mujer 6,35
	Total 8,05
Prevalencia de vida de tabaquismo en adultos, 2016 ²	Hombres 43,00
	Mujer 24,30
	Total 32,30
Prevalencia de uso en el último año de tabaco en adultos, 2016 ²	Hombres 16,50
	Mujer 7,60
	Total 12,10
Prevalencia de uso en el último mes de tabaco en adultos, 2016 ²	Hombres 13,80
	Mujer 6,00
	Total 9,80

(Tomado del informe de indicadores básicos de salud del 2023)

VI. ANÁLISIS DE CONFLICTO DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley **NO** genera conflictos de interés a los congresistas conforme a lo dispuesto en la ley, toda vez que, esta iniciativa es de carácter general.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

VII. IMPACTO FISCAL

Según los autores de la iniciativa, los costos de funcionamiento de un Equipo de Educadores en Salud (EES) están alrededor de 25 millones de pesos mensuales; los cuales dependerá de los estudios técnicos que se adelanten para definir el número de Equipos Educadores en Salud requeridos para la aplicación de esta iniciativa.

Tabla. Posible Costo mensual de Equipos de Educadores en Salud (EES)

Actividad	Sueldo\$	Seguridad Social \$	Prestaciones Sociales \$	Total \$
Médico General	3.600.000	738.000	785.880	5.123.880
Odontólogo General	3.200.000	656.000	698.560	4.554.560
Enfermera Profesional	2.500.000	512.500	545.750	3.558.250
PSICOLOGO	2.300.000	471.500	502.090	3.273.590
Trabajador Social	2.300.000	471.500	502.090	3.273.590
Higienista Oral	1.300.000	266.500	283.790	1.850.290
Nutricionista	2.300.000	471.500	502.090	3.273.590
Pedagogo				
Didactólogo				
TOTAL				24.907.750

Fuente: Elaboración propia

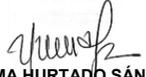
VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 4º. De la información epidemiológica. Las Secretarías de Salud Departamental, Distrital y Municipal deberán actualizar en los primeros	ARTÍCULO 4º. De la información epidemiológica. Las Secretarías de Salud Departamental, Distrital y Municipal deberán actualizar en los primeros	Se adiciona un párrafo 2, con el fin de realizar consulta previa en lo relativo a lo dispuesto en este artículo.

<p>sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley, el estudio de los perfiles epidemiológicos de sus territorios discriminados por localidad, comuna zonas rurales y urbanas, resguardos indígenas y territorios reconocidos de comunidades negras, indicando como mínimo las primeras 10 causas de morbilidad y mortalidad de conformidad y con base en los análisis de situación de salud (ASIS).</p> <p>Los perfiles epidemiológicos deberán actualizarse con una periodicidad anual o de manera automática ante cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito relacionado con la salud de la población objeto de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. En el diseño y determinación de los perfiles epidemiológicos necesarios para la implementación de la Política Pública, se establecerá un capítulo especial para la salud mental en el cual deberá contemplarse los componentes del trastorno mental, fortalecimiento de</p>	<p>sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley, el estudio de los perfiles epidemiológicos de sus territorios discriminados por localidad, comuna zonas rurales y urbanas, resguardos indígenas y territorios reconocidos de comunidades negras, indicando como mínimo las primeras 10 causas de morbilidad y mortalidad de conformidad y con base en los análisis de situación de salud (ASIS).</p> <p>Los perfiles epidemiológicos deberán actualizarse con una periodicidad anual o de manera automática ante cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito relacionado con la salud de la población objeto de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1. En el diseño y determinación de los perfiles epidemiológicos necesarios para la implementación de la Política Pública, se establecerá un capítulo especial para la salud mental en el cual deberá contemplarse los componentes del trastorno mental,</p>	<p>acciones preventivas, y la promoción de la misma en espacios escolares y comunitarios. Asimismo, se establecerán rutas de atención temprana y protocolo de primeros auxilios en salud mental que ayuden a mitigar el progreso de los trastornos que puedan ocasionar riesgo a la vida; y que contemplen la armonización con otras políticas sociales.</p>	<p>fortalecimiento de acciones preventivas, y la promoción de la misma en espacios escolares y comunitarios. Asimismo, se establecerán rutas de atención temprana y protocolo de primeros auxilios en salud mental que ayuden a mitigar el progreso de los trastornos que puedan ocasionar riesgo a la vida; y que contemplen la armonización con otras políticas sociales.</p> <p>Parágrafo 2. La participación de los pueblos y comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras y room se dará en el marco de la consulta previa.</p>
<p align="center">X. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p align="center">PROYECTO DE LEY N° 255 DE 2024 SENADO Y 205 DE 2023 CÁMARA</p> <p align="center">"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA (EPSV) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p align="center">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p align="center">DECRETA</p> <p>ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto dictar lineamientos para la creación e implementación de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida (EPSV) y su ejecución por parte del Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministerio de Educación, con el ánimo de desarrollar estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados en temas relacionados con determinantes sociales del proceso salud-enfermedad, para inculcar comportamientos saludables.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación: La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional, a través de las secretarías de salud y de educación de las diferentes entidades departamentales, distritales y municipales.</p> <p>La presente ley se implementará en el territorio nacional, con un enfoque rural, urbano y rural disperso, étnico, cultural y de género.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Responsabilidad de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida. En los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional señalarán los lineamientos y contenidos dirigidos al sistema educativo de conformidad con los análisis de situación de salud (ASIS) de cada entidad territorial, con el fin de prevenir y reducir la aparición de diferentes enfermedades prevenibles y promover el bienestar integral de la población educativa.</p> <p>Dichos lineamientos a su vez deberán ser actualizados de forma periódica con base en los reportes anuales del análisis de situación de salud (ASIS) y otros estudios relevantes.</p> <p>Una vez divulgados estos lineamientos, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación, deberán adelantar con los Equipos Básicos de Salud que operen en el territorio (EBS) el proceso de capacitación a los maestros como mínimo dos (2) veces al año, sobre las estrategias de promoción de la salud y</p>		<p>prevención de la enfermedad con niños, niñas, adolescentes y jóvenes, dentro de la flexibilidad y la malla curricular.</p> <p>Parágrafo 1°. Los lineamientos de los que trata el presente artículo deberán hacer énfasis en las enfermedades propias de la edad escolar y grupo etario. En el diseño de los lineamientos de la Política Pública, se establecerá un capítulo especial para la salud mental, la prevención del abuso Sexual infantil y los diferentes tipos de violencia contra niños, niñas y adolescentes y educación sexual integral e inteligencia emocional.</p> <p>Parágrafo 2°. La implementación de lo dispuesto en este artículo será monitoreado y evaluado anualmente por las autoridades competentes, con el fin de asegurar su calidad y su impacto en los conocimientos y prácticas de los docentes. Los resultados de esta evaluación serán insumo para el ajuste continuo de los contenidos y métodos de capacitación.</p> <p>Parágrafo 3°. Dentro de los lineamientos se aplicarán criterios de enfoque cultural, étnico y territorial, que atiendan las características propias de la población y de los distintos territorios del país.</p> <p>Parágrafo 4°. Las instituciones educativas donde se aplicará esta política pública para la salud y vida, deberán informar a toda la comunidad educativa frente a los programas que se pretendan desarrollar. Se coordinará la capacitación y sensibilización en la materia para docentes y demás comunidad escolar en armonización con las escuelas de padres y madres de familia que establece la Ley 2025 de 2020.</p> <p>ARTÍCULO 4°. De la información epidemiológica. Las Secretarías de Salud Departamental, Distrital y Municipal deberán actualizar en los primeros sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley, el estudio de los perfiles epidemiológicos de sus territorios discriminados por localidad, comuna zonas rurales y urbanas, resguardos indígenas y territorios reconocidos de comunidades negras, indicando como mínimo las primeras 10 causas de morbilidad y mortalidad de conformidad y con base en los análisis de situación de salud (ASIS).</p> <p>Los perfiles epidemiológicos deberán actualizarse con una periodicidad anual o de manera automática ante cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito relacionado con la salud de la población objeto de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1. En el diseño y determinación de los perfiles epidemiológicos necesarios para la implementación de la Política Pública, se establecerá un capítulo especial para la salud mental en el cual deberá contemplarse los componentes del trastorno mental, fortalecimiento de acciones preventivas, y la promoción de la misma en espacios escolares y comunitarios. Asimismo, se establecerán rutas de atención temprana y protocolo de primeros auxilios en salud mental que ayuden a</p>	

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, propongo a la Honorable Plenaria del Senado de la República dar **segundo debate** al Proyecto de Ley N° 255 de 2024 Senado y 205 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones", conforme al texto propuesto.


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
 Senadora de la República
 Ponente Única

mitigar el progreso de los trastornos que puedan ocasionar riesgo a la vida; y que contemplen la armonización con otras políticas sociales.

Parágrafo 2. La participación de los pueblos y comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras y room se dará en el marco de la consulta previa.

ARTÍCULO 5°. De los Equipos Básicos de Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional coordinarán con las Entidades Territoriales la capacitación y el desarrollo de estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, incluida la salud mental y emocional, con las comunidades educativas a través de los Equipos Básicos de Salud (EBS) que operen en el territorio con base en las condiciones de salud priorizadas a partir del análisis de situación de salud. En todo caso, tendrá prioridad en la estructuración de presupuesto de gasto del sector salud el aseguramiento obligatorio en salud, previo a la apropiación requerida para el desarrollo de la capacitación y estrategias a realizar a través de los EBS, sin afectar los recursos destinados en cada anualidad para el aseguramiento en salud, UPC o Presupuestos Máximos o su equivalente.

Estos EBS serán multidisciplinarios y la incorporación de los perfiles responderán a las necesidades del territorio.

En la conformación de estos equipos se podrán tener en cuenta los siguientes profesionales

1. Médico General
2. Odontólogo
3. Higienista Oral
4. Enfermera Profesional
5. Psicólogo
6. Trabajador Social
7. Nutricionista
8. Deportólogo
9. Pedagogo.
10. Didactólogo
11. Optómetra
12. Pediatra

Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, adelantará el estudio pertinente, para determinar el número de equipos necesarios para lo establecido en la presente ley, cuya financiación debe encontrarse de conformidad y en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los costos de ejecución de esta disposición deberán estar incluidos de forma independiente y suficiente dentro de los cálculos de la UPC establecida para cada anualidad, en el evento en que se causen con cargo a este concepto.

con discapacidad. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de sus competencias, podrá brindar apoyo técnico para los fines del presente artículo.

ARTÍCULO 7°. Proyectos Educativos Institucionales. Las instituciones educativas dentro del marco de su autonomía ajustarán sus Proyectos Educativos Institucionales con el ánimo de incluir la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida (EPSV).

ARTÍCULO 8°. Disponibilidad presupuestal. Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley deben sujetarse a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, de los sectores responsables de su cumplimiento, y no podrán afectar los recursos destinados para el aseguramiento en salud, UPC o Presupuestos Máximos, cuando no se haya incluido dentro de la misma la necesidad presupuestal para el cumplimiento de esta ley.

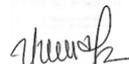
ARTÍCULO 9°. Estrategia de Comunicación diferencial. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, desarrollará materiales educativos adaptados a las diversas realidades culturales y lingüísticas del país, incluyendo traducciones a lenguas indígenas y formatos accesibles para personas con discapacidad.

Así mismo se diseñará y ejecutará una estrategia de comunicación y sensibilización sobre la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida (EPSV), que incluya campañas de difusión en medios de comunicación masivos, difusión en redes sociales y materiales impresos y digitales para lograr una cobertura nacional para las poblaciones beneficiarias.

Parágrafo: La estrategia de Comunicación Diferencial de que trata el presente artículo, se desarrollará con la participación de los padres de familia como parte de la comunidad educativa, en los términos de la ley 115 de 1994 y en el marco de la autonomía que establece el artículo 68 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 10°. Vigencia. Esta ley empezará a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
 Senadora de la República
 Ponente Única

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Nacional crearán los Equipos Básicos de Salud (EBS), teniendo en cuenta los estudios pertinentes de que trata el parágrafo 1° y la capacidad técnica y profesional de la entidad territorial, sin perjuicio que el Gobierno Nacional o la entidad de mayor categoría le brinden apoyo a las entidades territoriales que no cuenten con el personal requerido.

Parágrafo 3°. Adicionalmente los Equipos Básicos de Salud (EBS) crearán una estrategia de capacitación como mínimo una vez al año, para los padres de familia sobre prevención de las enfermedades y riesgos en salud, la prevención del abuso sexual infantil y los diferentes tipos de violencia contra niños, niñas y adolescentes propias de la edad escolar y grupo etario, acorde a el estudio de los perfiles epidemiológicos de sus territorios discriminados por localidad, comuna zonas rurales y urbanas realizados por las Secretarías de Salud Departamental, Distrital y Municipal.

Esta capacitación también incluirá mecanismos de abordaje en salud mental, inteligencia emocional, prevención de violencia, pautas de crianza saludable y prevención del bullying, en el cual deberán contemplarse los componentes relacionados con el trastorno mental, el fortalecimiento de acciones preventivas y la promoción de la misma en espacios escolares y comunitarios. Se establecerán rutas de atención temprana y protocolos de primeros auxilios en salud mental que ayuden a mitigar el progreso de los trastornos que puedan ocasionar riesgo a la vida; y que contemplen la armonización con otras políticas sociales. Lo anterior, con el fin de fortalecer capacidades de acompañamientos ante situaciones como la depresión, la ansiedad, el suicidio entre otros.

ARTÍCULO 6°. Plataforma digital. Dentro de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sin perjuicio de mantener dicha competencia transcurrido dicho tiempo, el Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, desarrollará una plataforma digital integral que incluya herramientas educativas interactivas, materiales audiovisuales, y cursos en línea dirigidos a educadores, estudiantes y padres de familia sobre el autocuidado, inteligencia emocional y la prevención de enfermedades, prevención del abuso sexual infantil y los diferentes tipos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, así como de trastornos mentales; y la promoción del buen cuidado de la salud físico y mental.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementará el Plan Nacional de Conectividad Rural, contemplado en el Acuerdo de Paz, para garantizar acceso de la población rural, campesina y comunidades étnicas a la aplicación digital para educadores y estudiantes, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.

Esta aplicación deberá dar cumplimiento a la política de gobierno digital del Estado colombiano, incorporando adaptaciones y mecanismos requeridos para la población

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República, Informe** de Ponencia para segundo debate, y texto propuesto, así:

INFORME DE PONENCIA PARA: SEGUNDO DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 255/2024 SENADO, 205/2023 CÁMARA

TÍTULO: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA (EPSV) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

INICIATIVA H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.S. ALFREDO RAFAEL DELIQUÉ ZULETA H.R. JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA, H.R. JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE, H.R. WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA, H.R. ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA, H.R. ALEXANDER GUARÍN SILVA

RADICADO: EN SENADO: 25-09-2024 EN COMISIÓN: 25-09-2024 EN CÁMARA: 09-06-2023

PUBLICACIONES - GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VIII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO
08 Art 1293/2023	08 Art 1539/2023	08 Art 484/2024	08 Art 484/2024	10 Art 1566/2024	10 Art 1709/2024	10 Art		

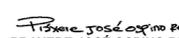
PONENTES SEGUNDO DEBATE

HH.SS. PONENTES (26/11/2024)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NORMA HURTADO SANCHEZ	PONENTE	DE LA U

NÚMERO DE FOLIOS: VEINTINUEVE (29)
RECIBIDO EL DÍA: 23 DE ENERO DE 2025
HORA: 16:25

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 Secretario General Comisión Séptima

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles cuatro (04) de diciembre de 2024, según Acta número 24, de la Legislatura 2024-2025)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 26 DE 2024 SENADO, Y 007 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 044 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (Esports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del sistema nacional del deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MIÉRCOLES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2024, SEGÚN ACTA No. 24, DE LA LEGISLATURA 2024-2025)

AL PROYECTO DE LEY No. 026 DE 2024 SENADO, Y 007 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 044 DE 2023 CÁMARA,

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS (ESPORTS) COMO UNA DE LAS FORMAS EN LAS QUE SE DESARROLLA EL DEPORTE EN COLOMBIA, INCLUYÉNDOSE DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 181 DE 1995 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Artículo 2°. Definición. Para efectos de lo previsto en esta ley y en las normas relativas a los deportes electrónicos (eSports) se entiende por:

- Deportes electrónicos (eSports):** Los deportes electrónicos son una forma de competencia, aficionada o profesional mediante la utilización de videojuegos, ejecutadas por medio de equipos tecnológicos como consolas, celulares y/o computadores, entre otros. Los jugadores compiten de forma individual o grupal en diferentes disciplinas y categorías de manera virtual o simulada, siguiendo unas reglas establecidas.
- Videojuego:** Juegos de video por computador, simuladores, consolas de videojuegos, y/o cualquier otro instrumento, que en su desarrollo utilice imágenes visuales electrónicas o similares. El videojuego elegido para las competencias de deportes electrónicos (eSports), debe permitir que los deportistas compitan en igualdad de condiciones. Es decir, los jugadores no pueden pagar por conseguir más

experiencia, ni mejora de accesorios para sus personajes y/o equipos, o como se conoce, Pay to Win, únicamente entra en juego la habilidad de los competidores.

- Videojugador:** Un individuo que practica el deporte electrónico de manera recreativa y/o competitiva por medio de videojuegos o eSport.

Artículo 3°. Reconocimiento de los deportes electrónicos (eSport). Reconózcense los deportes electrónicos (eSports) como una actividad de naturaleza deportiva ante el Ministerio del Deporte y el Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 4°. Recreación y aprovechamiento del tiempo libre con componente digital, virtual y electrónico. La práctica de los deportes electrónicos (eSports) deberá ser libre y accesible de modo que se promuevan los valores cívicos, los principios éticos y el buen uso del tiempo libre, el desarrollo intelectual, el desarrollo físico, el entrenamiento, el aprendizaje, la cultura, el deporte, la socialización, el desarrollo económico y las nuevas tecnologías; y la promoción, prevención y atención de la salud mental y física de los videojugadores aficionados como profesionales.

Artículo 5°. Actualización normativa. El Ministerio del Deporte deberá actualizar los lineamientos específicos internos en materia deportiva, para la práctica de los deportes electrónicos (eSports), la creación de federaciones, ligas, clubes y la organización de competencias deportivas de deportes electrónicos.

Parágrafo 1°. Esta actualización deberá realizarse con el acompañamiento de la academia, la industria, las organizaciones deportivas de deportes electrónicos, la sociedad civil y expertos en la materia en mesas de trabajo que permitan la armonización de conceptos y normatividad, los desarrolladores de videojuegos y/o publisher's, para lo cual será necesario contar con la participación y los procesos institucionales y de gobernanza de los comités Olímpico y Paralímpico colombianos, en lo que al deporte de alto rendimiento y competitivo conciernen según la legislación deportiva vigente.

Parágrafo 2°. Las ligas, entes deportivos, clubes, corporaciones y comités deportivos de deportes electrónicos que existan en el país deberán cumplir con la normatividad vigente para su reconocimiento dentro del Sistema Nacional del Deporte, para ello, el Ministerio del Deporte y las entidades territoriales deberán realizar el acompañamiento para su reglamentación, reconocimiento y funcionamiento.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 181 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. Se entiende que:

(...)

El aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva, este puede diseñarse, elaborarse y promoverse libre o controladamente por los padres de familia en menores de edad, en ambientes virtuales, utilizando componentes análogos y/o digitales. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiológica.

(...).

Artículo 7°. Fomento de políticas. El Ministerio del Deporte diseñará planes, programas y proyectos para el fomento, la masificación, divulgación, planificación, coordinación y el asesoramiento de una práctica deportiva responsable y sana, que considere los riesgos asociados a su mala práctica, y basados en la ética del deporte y la no discriminación de los eSports, haciendo énfasis en enfoques diferenciales de infancia y adolescencia, género, discapacidad, territorialidad y étnico.

Artículo 8°. Fomento territorial. Autorícese al gobierno departamental y municipal para que, dentro de su autonomía territorial, realice la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de acciones, obras e intervenciones de interés social y utilidad pública que tengan como propósito garantizar y fomentar la práctica de los Deportes Electrónicos (eSports) y en el territorio nacional.

Artículo 9°. Promoción de los eSport. El Ministerio del Deporte, en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desarrollarán actividades para el fomento, protección y promoción de los deportes electrónicos (eSports) y actividades geek. Para este propósito, podrán celebrar convenios interadministrativos con entidades del orden nacional, apropiar las partidas presupuestales necesarias y realizar alianzas con organismos internacionales para el fortalecimiento del sector.

Parágrafo. Para este propósito el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá desarrollar lineamientos específicos para el reconocimiento de las actividades geek.

Artículo 9°. Promoción de los eSport. El Ministerio del Deporte, en articulación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desarrollarán actividades para el fomento, protección y promoción de los deportes electrónicos (eSports) y actividades **asociadas**. Para este propósito, podrán celebrar convenios interadministrativos con entidades del orden nacional, apropiar las partidas presupuestales necesarias y realizar alianzas con organismos internacionales, de acuerdo con la naturaleza del asunto y funciones de cada ministerio, particularmente, aunque no exclusivos, con el movimiento olímpico y sus afiliados reconocidos oficialmente, para el fortalecimiento del sector.

Artículo 10. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, diseñará planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo de softwares, hardware, videojuegos y tecnologías para la práctica de los deportes electrónicos (eSports) así como para los emprendimientos asociados al área, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En asocio con el Ministerio del Deporte se generarán estrategias de apoyo y fomento a actividades deportivas y competitivas de los deportes electrónicos (eSports) relacionadas a la innovación y tecnología para ser desarrolladas en escenarios nacionales o que permitan la participación del país en competencias de carácter internacional.

Asimismo, coordinarán con el Ministerio de Salud, las guías de prevención en salud mental y física, para la adecuada orientación del deporte electrónico y actividades asociadas, con especial énfasis en advertencias, prevención de la adicción y otros trastornos; recomendaciones y rutas de atención para su promoción, prevención y atención; con enfoque especial para Niños Niñas y Adolescentes.

Parágrafo. Las entidades mencionadas coordinarán con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la reglamentación respectiva de los contenidos de acuerdo al rango de edad, en función de la actualización y regulación pertinente para garantizar la protección integral de los menores de edad.

Artículo 11. Los Organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, podrán acomodar sus diferentes planes, programas y proyectos a las nuevas disposiciones relacionadas a los deportes electrónicos (eSports) y de esta manera integrar los plenamente al sistema.

Parágrafo. Autorícese a las entidades competentes en actualizar y modificar el Plan decenal del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del tiempo libre, a fin de incluir en sus diferentes líneas de acción los deportes electrónicos (eSports) reconocidas por esta ley, los cuales estarán de manera permanente y pertenecerán en ellos.

Artículo 12. Financiación. El Gobierno nacional apropiará en la Ley del Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia fiscal, los recursos necesarios para cubrir los gastos tendientes a financiar las disposiciones de la presente ley, de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo y los principios que rigen el sistema presupuestal.

Artículo 13. El Ministerio del Deporte en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de sus competencias, adoptarán las medidas adicionales que requiera esta ley con el fin de garantizar la protección y bienestar de los menores de edad en la práctica de los deportes electrónicos (eSports).

Dichas medidas, deben incluir por lo menos los siguientes supuestos:

1. La seguridad digital
2. Edad mínima para competencias nacionales e internacionales
3. Supervisión de competencias
4. Salud mental y física

Artículo 14. Prioridad en la Asignación de Recursos para la Inclusión y Acceso Equitativo a los Esports. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las entidades territoriales, deberá priorizar la asignación de recursos destinados a los deportes electrónicos (eSports) en áreas con infraestructura tecnológica limitada y en comunidades con alto índice de vulnerabilidad socioeconómica, garantizando así el acceso equitativo a esta disciplina.

Parágrafo 1: Se promoverá la creación de centros comunitarios de acceso público equipados con la tecnología necesaria para la práctica de los eSports en municipios rurales y zonas urbanas marginales, priorizando a jóvenes en condiciones de vulnerabilidad.

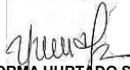
Parágrafo 2: Los recursos asignados para el desarrollo de los eSports no podrán afectar ni reducir los presupuestos destinados a los deportes tradicionales, garantizando la sostenibilidad de las disciplinas deportivas convencionales dentro del Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 15. Informes de Seguimiento. El gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, harán estricto seguimiento de esta ley, sobre la cual deberá rendir informe cada 2 años a las comisiones VII de Senado y Cámara a efectos de verificar la evolución de la misma conforme a los avances tecnológicos y digitales y la afectación o no de sectores de la población como los menores de edad, entre otros.

Artículo 16. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los Ponentes,

 NORMA HURTADO SÁNCHEZ Senadora de la República Coordinadora ponente	 FABIAN DÍAZ PLATA Senador de la República Ponente
 MARTHA PERALTA EPIEYU Senadora de la República Ponente	

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha miércoles cuatro (04) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024), según Acta No.24, de la Legislatura 2024-2025, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate Senado y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 026 de 2024 Senado y 007 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 044 de 2023 Cámara, "POR

MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS (ESPORTS) COMO UNA DE LAS FORMAS EN LAS QUE SE DESARROLLA EL DEPORTE EN COLOMBIA, INCLUYÉNDOSE DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 181 DE 1995 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”;

1. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN:

“En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, se solicita a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley No. 026 de 2024 Senado y 007 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 044 de 2023 Cámara, “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS (ESPORTS) COMO UNA DE LAS FORMAS EN LAS QUE SE DESARROLLA EL DEPORTE EN COLOMBIA, INCLUYÉNDOSE DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 181 DE 1995 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, conforme el texto propuesto.

Cordialmente,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República
Coordinadora ponente

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República
Ponente

MARTHA PERALTA EPIEYÚ
Senadora de la República
Ponente”

1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el

mecanismo de **votación ordinaria**, por ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
TEMA				
VOTACIÓN				
PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO				
AL PROYECTO DE LEY No. 026 DE 2024 SENADO, Y 007 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 044 DE 2023 CÁMARA				
ACTA No. 24		FECHA: 04 DE Diciembre DE 2024		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCIA (P. MIRA)	X		
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
3	JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
4	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
6	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
7	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
8	NORMA HURTADO SANCHEZ			EXCUSA

(P. DE LA U)					
lj	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			EXCUSA	
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)	X			
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X			
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. CIL)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN	
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	08	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIDOS	00	
	EXCUSAS	03	APROBADA		
	NO ESTUVIERON PRESENTES	03			
	AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00			

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, CON OMISIÓN DE LA LECTURA, CON LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, AVALADAS Y LEÍDAS, TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

Puesto a discusión y votación del articulado en bloque, (propuesta por la Presidenta H.S. Nadia Georgette Blel Scaff), trece (13) artículos, omisión de lectura; las proposiciones radicadas, avaladas y leídas, el título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate

Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de **votación ordinaria**, por ocho (8) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

Las proposiciones avaladas y leídas fueron las siguientes:

- AL ARTÍCULO 2°, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.
- AL ARTÍCULO 2°, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.
- AL ARTÍCULO 4°, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.
- AL ARTÍCULO 5°, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.
- AL ARTÍCULO 6°, PRESENTADA POR: H.S. LORENA RÍOS CUELLAR.
- AL ARTÍCULO 7°, PRESENTADA POR: H.S. LORENA RÍOS CUELLAR.
- AL ARTÍCULO 7°, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.
- AL ARTÍCULO 8°, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.
- AL ARTÍCULO 9°, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.
- AL ARTÍCULO 9°, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.
- AL ARTÍCULO 10°, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.
- AL ARTÍCULO 11°, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

13. ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.

14. ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA.

15. ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA, POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

Transcritas al final del presente texto, en el numeral 5°.

NOTA SECRETARIAL: El resto del articulado, frente al cual no se radicaron proposiciones, queda tal como fue presentado en el texto propuesto de la ponencia para primer debate, Senado.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025	
TEMA	
VOTACIÓN	
DEL ARTICULADO EN BLOQUE, (PROUESTA POR LA PRESIDENTA H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF), TRECE (13) ARTÍCULOS, OMISIÓN DE LECTURA; LAS PROPOSICIONES RADICADAS, AVALADAS Y LEÍDAS, ASÍ:	
1. AL ARTÍCULO 2°, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.	
2. AL ARTÍCULO 2°, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO	
3. AL ARTÍCULO 4°, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.	
4. AL ARTÍCULO 5°, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.	
5. AL ARTÍCULO 6°, PRESENTADA POR: H.S. LORENA RÍOS CUELLAR.	
6. AL ARTÍCULO 7°, PRESENTADA POR: H.S. LORENA RÍOS CUELLAR.	
7. AL ARTÍCULO 7°, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.	
8. AL ARTÍCULO 8°, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.	
LJ. AL ARTÍCULO LJ°, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.	

- 10. AL ARTÍCULO LJ°, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.
- 11. AL ARTÍCULO 10°, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.
- 12. AL ARTÍCULO 11°, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.
- 13. ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.
- 14. ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA.
- 15. ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA, POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY:

AL PROYECTO DE LEY No. 026 DE 2024 SENADO, Y 007 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 044 DE 2023 CÁMARA,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS (ESPORTS) COMO UNA DE LAS FORMAS EN LAS QUE SE DESARROLLA EL DEPORTE EN COLOMBIA, INCLUYÉNDOSE DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 181 DE 1995 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO,

(EL RESTO DEL ARTICULADO, FRENTE AL CUAL NO SE RADICARON PROPOSICIONES, QUEDA TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, SENADO)

ACTA No. 24	FECHA: 04 DE DICIEMBRE DE 2024			
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACION		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
4	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	X		

	(P. CONSERVADOR)				
6	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X			
7	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X			
8	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)			EXCUSA	
LJ	JOSÉ ALFREDO MARIN LOZANO (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÍ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			EXCUSA	
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)	X			
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X			
13	LORENA RÍOS CUELLAR (P. CIL)	X			
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	08	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
	NO	00	NO ESTUVIERON PRESENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00	
			IMPEDIDOS	00	APROBADA
			EXCUSAS	03	

El título del Proyecto de Ley No. 026 de 2024 Senado, y 007 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley no. 044 de 2023 Cámara, quedó aprobado de la siguiente manera:

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS (ESPORTS) COMO UNA DE LAS FORMAS EN LAS QUE SE DESARROLLA EL DEPORTE EN COLOMBIA, INCLUYÉNDOSE DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 181 DE 1995 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 026 DE 2024 SENADO, Y 007 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 044 DE 2023 CÁMARA.

PROYECTO DE LEY No. 026/2024 SENADO, 07/2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS (ESPORTS) COMO UNA DE LAS FORMAS EN LAS QUE SE DESARROLLA EL DEPORTE EN COLOMBIA, INCLUYÉNDOSE DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 181 DE 1995 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES: ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 044 DE 2023 - 'DEPORTES ELECTRÓNICOS', POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS COMO UNA DISCIPLINA DEPORTIVA EN COLOMBIA INCLUYÉNDOSE DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 181 DE 1995 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

INICIATIVA H.S. JULIO ELIAS VIDAL, ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ, DIELA LILIANA SOLARTE BENAVIDES, EDWING FABIÁN DÍAZ PLATA, MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU, H.R. JUAN CARLOS LOZADA VARGAS, JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES, ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ, DANIEL CARVALHO MEJÍA, WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ, ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS, DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL, ALEJANDRO GARCÍA RÍOS, OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA, ÁLVARO LEONEL RUEDA CABALLERO, JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA.

RADICADO: EN SENADO: 24-07-2024 EN COMISIÓN: 26-07-2024 EN CÁMARA: 20-07-2023

PUBLICACIONES - GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1° DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	PONENCIA 2° DEBAT E CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	PONENCIA 1° DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2° DEBAT E SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO
13 Art 830/2023	10 Art 1409/2023	10 Art	504/2024	13 Art 1039/2024	13 Art 1354/2024	16 Art		

TRAMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES

Radicado en Comisión	
Ponentes Primer Debate Cámara	H.R. Juan Camilo Londoño Barrera H.R. Héctor David Chaparro Chaparro H.R. Juan Carlos Vargas Soler H.R. Andrés Eduardo Forero Molina
Ponencia Primer Debate	Gaceta 1410/2023
Aprobado en Sesión	20 de febrero 2024 Acta 28
Ponentes Segundo Debate	H.R. Juan Camilo Londoño Barrera H.R. Héctor David Chaparro Chaparro H.R. Juan Carlos Vargas Soler H.R. Andrés Eduardo Forero Molina
Ponencia Segundo Debate	Gaceta 504/2024
Aprobado en Plenaria	Acta 154 de 18 de junio de 2024
CONCEPTOS	Ministerio de Hacienda y Crédito Público

ANUNCIOS
Miércoles 11 de septiembre 2024 Acta N° 09, Miércoles 18 de septiembre 2024 Acta N° 10, Martes 24 de septiembre 2024 Acta N° 11, Martes 01 de octubre 2024 Acta N° 13, Jueves 03 de octubre 2024 Acta N° 14, Miércoles 16 de octubre 2024 Acta N° 15, Martes 22 de octubre 2024 Acta N° 16, Martes 29 de octubre 2024 Acta N° 17, Miércoles 13 de noviembre 2024 Acta N° 20, Martes 19 de noviembre 2024 Acta N° 21, Martes 26 de noviembre 2024 Acta N° 22, Martes 03 de diciembre 2024 Acta N° 23, Miércoles 04 diciembre de 2024 Acta N° 24.

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NORMA HURTADO SANCHEZ	COORDINADORA	DE LA U
MARTHA PERALTA EPIEYU	PONENTE	MAIS
FABIAN DIAZ PLATA	PONENTE	ALIANZA VERDE

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (04/12/2024)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NORMA HURTADO SANCHEZ	COORDINADORA	DE LA U
MARTHA PERALTA EPIEYU	PONENTE	MAIS
FABIAN DIAZ PLATA	PONENTE	ALIANZA VERDE

TRÁMITE EN SENADO
JUL.31.2024: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-0937-2024
AGO.12.2024: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
AGO.14.2024: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-0962-2024
SEP.10.2024: Radican Informe de ponencia para primer debate
SEP.11.2024: Se manda a publicar Informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-1056-2024
DIC.04.2024: Se inicia la discusión, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia positiva, se aprueba el articulado con y sin proposiciones, título y pregunta paso a segundo debate, se designa en estrado los mismos ponentes (H.S NORMA HURTADO SANCHEZ, H.S MARTHA PERALTA EPIEYU Y H.S FABIAN DIAZ PLATA) según ACTA N° 24.
PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

4. SOBRE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

5. PROPOSICIONES RADICADAS (AVALADAS Y APROBADAS)

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 2°. Definición. Para efectos de lo previsto en esta ley y en las normas relativas a los deportes electrónicos (eSports) se entiende por:

(...)

~~3. **Actividades Geek:** pueden ser las actividades que practica un individuo auto reconocido como tal, de manera recreativa y/o competitiva por medio de videojuegos o eSport, especialmente cuando abordan temas como la ciencia ficción.~~

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador"

5.3. PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 4° POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCIA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.

"PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 026 de 2024 Senado y 007 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 044 de 2023 Cámara "Por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (esports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del sistema nacional del deporte según lo establecido en la ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4°. Recreación y aprovechamiento del tiempo libre con componente digital, virtual y electrónico. La práctica de los deportes electrónicos (eSports) deberá ser libre y accesible de modo que se promuevan los valores cívicos, **los principios éticos y el buen uso del tiempo libre**, el desarrollo intelectual, el desarrollo físico, el entretenimiento, el aprendizaje, la cultura, el deporte, la socialización, el desarrollo económico y las nuevas tecnologías; y

5.1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCIA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.

"PROPOSICIÓN 1

Adiciónese un nuevo numeral al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 026 de 2024 Senado y 007 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 044 de 2023 Cámara "Por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (esports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del sistema nacional del deporte según lo establecido en la ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2°. Definición. Para efectos de lo previsto en esta ley y en las normas relativas a los deportes electrónicos (eSports) se entiende por:

Numeral Nuevo: Videojugador: un individuo que practica **el deporte electrónico** de manera recreativa y/o competitiva por medio de videojuegos o eSport.

De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

5.2. PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 2°, POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO

"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 026 de 2024 Senado y 007 de 2023 acumulado con el PL No. 044 de 2023 –

'Ley de los ESports', acumulado con el proyecto de ley 044 de 2023 – 'Deportes Electrónicos'.

la promoción, prevención y atención de la salud mental y física de los videojugadores aficionados como profesionales.

De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

Justificación: Si bien, la formalización del deporte electrónico tiene como fin promover las bondades de su práctica entre la comunidad de jugadores; es necesario hacer énfasis en temas como valores y ética del deporte (como lo es en las distintas disciplinas deportivas respecto del fair play); en el entendido que en la práctica aficionada se manejan lenguajes ofensivos, discriminatorios que pueden desembocar en entornos negativos para la salud física y mental de quienes lo practican. Así mismo, se agrega el buen uso del tiempo libre, dado que se busca evitar que la política fomente una práctica nociva para la salud."

5.4. PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 5° POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO.

"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 026 de 2024 Senado y 007 de 2023 acumulado con el PL No. 044 de 2023 –

'Ley de los ESports', acumulado con el proyecto de ley 044 de 2023 – 'Deportes Electrónicos'.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 5°. Actualización normativa. El Ministerio del Deporte deberá actualizar los lineamientos específicos internos y ~~presentar al congreso los proyectos de ley~~ en materia deportiva, para la práctica de los deportes

electrónicos (eSports), la creación de federaciones, ligas, clubes y la organización de competencias deportivas de deportes electrónicos, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 1°. Esta actualización deberá realizarse con el acompañamiento de la academia, la industria, las organizaciones deportivas de deportes electrónicos, la sociedad civil y expertos en la materia en mesas de trabajo que permitan la armonización de conceptos y normatividad, los desarrolladores de videojuegos y/o publisher's, para lo cual será necesario contar con la participación y los procesos institucionales y de gobernanza de los comités Olímpico y Paralímpico colombianos, en lo que al deporte de alto rendimiento y competitivo conciernen según la legislación deportiva vigente.

Parágrafo 2°. Las ligas, entes deportivos, clubes, corporaciones y comités deportivos de deportes electrónicos que existan en el país deberán cumplir con la normatividad vigente para su reconocimiento dentro del Sistema Nacional del Deporte, para ello, el Ministerio del Deporte y las entidades territoriales deberán realizar el acompañamiento para su reglamentación, reconocimiento y funcionamiento dentro de un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador"

5.5. PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 6° POR: H.S. LORENA RÍOS CUÉLLAR.

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 026 de 2024

"Por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (ESPORTS) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 6, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 181 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 7°. Fomento de políticas. El Ministerio del Deporte diseñará planes, programas y proyectos para el fomento, la masificación, divulgación, planificación, coordinación y el asesoramiento de una práctica deportiva responsable y sana de los eSports, haciendo énfasis en enfoques diferenciales de infancia y adolescencia, género, discapacidad, territorialidad y étnico.

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres
lorena.rios@senado.gov.co

JUSTIFICACIÓN

Se solicita la presente modificación al artículo 7 del proyecto de Ley, en la medida que, se pretende adicionar el enfoque diferencial de infancia y adolescencia,. Esto a la luz a la luz de la protección de los menores y del interés superior del menor consagrado en el artículo 44 Constitucional, como un enfoque necesario en la implementación de políticas públicas en materia de eSports que debe ser aplicado por parte del Ministerio del Deporte"

5.7. PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 7° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCIA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.

"PROPOSICIÓN 3

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 026 de 2024 Senado y 007 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 044 de 2023 Cámara "Por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (esports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del sistema nacional del deporte según lo establecido en la ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 7°. Fomento de políticas. El Ministerio del Deporte diseñará planes, programas y proyectos para el fomento, la masificación, divulgación,

ARTÍCULO 5°. Se entiende que:

(...)

El aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva, este puede diseñarse, elaborarse y promoverse libre o controladamente por los padres de familia en menores de edad, en ambientes virtuales, utilizando componentes análogos y/o digitales. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiológica.

(...).

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres
lorena.rios@senado.gov.co

JUSTIFICACIÓN

Se solicita la presente modificación al artículo 6 del proyecto de Ley, en la medida que, se busca con la modificación crear una protección para los menores de edad por parte de los padres de familia en ambientes digitales, fomentando de manera contralada en uso de estos espacios digitales bajo la supervisión de los padres de familia o quienes hagan sus veces."

5.6. PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 7° POR: H.S. LORENA RÍOS CUÉLLAR.

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 026 de 2024

"Por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (ESPORTS) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 7, el cual quedará de la siguiente manera:

planificación, coordinación y el asesoramiento de una práctica deportiva responsable y sana, que considere los riesgos asociados a su mala práctica, y basados en la ética del deporte y la no discriminación de los eSports, haciendo énfasis en enfoques diferenciales de género, discapacidad, territorialidad y étnico.

De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

Justificación: Se hace énfasis en que la promoción desde lo público debe garantizar escenarios deportivos sanos y libres de discriminación."

5.8. PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 8° POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 026 de 2024 Senado y 007 de 2023 acumulado con el PL No. 044 de 2023 –

'Ley de los ESports', acumulado con el proyecto de ley 044 de 2023 – 'Deportes Electrónicos'.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 8°. Fomento territorial. Autorícese al gobierno departamental y municipal para que, dentro de su autonomía territorial, realice la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de acciones, obras e intervenciones de interés social y utilidad pública que tengan como propósito garantizar y fomentar la práctica de los Deportes Electrónicos (eSports) y actividades geek en el territorio nacional.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador"

5.9. PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 9° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.

"PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 026 de 2024 Senado y 007 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 044 de 2023 Cámara "Por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (esports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del sistema nacional del deporte según lo establecido en la ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones", que quedará así:

Artículo 9°. Promoción de los eSport. El Ministerio del Deporte, en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desarrollarán actividades para el fomento, protección y promoción de los deportes electrónicos (eSports) y actividades **asociadas geek**. Para este propósito, podrán celebrar convenios interadministrativos con entidades del orden nacional, apropiar las partidas presupuestales necesarias y realizar alianzas con organismos internacionales para el fortalecimiento del sector.

De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

5.10. PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 9° POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 026 de 2024 Senado y 007 de 2023 acumulado con el PL No. 044 de 2023 – 'Ley de los ESports', acumulado con el proyecto de ley 044 de 2023 – 'Deportes Electrónicos'.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 9°. Promoción de los eSport. El Ministerio del Deporte, en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desarrollarán actividades para el fomento, protección y promoción de los deportes electrónicos (eSports) y **actividades geek**. Para este propósito, podrán celebrar convenios interadministrativos con entidades del orden nacional, apropiar las partidas presupuestales necesarias y realizar alianzas con organismos internacionales, de acuerdo con la naturaleza del asunto y funciones de cada ministerio, particularmente, aunque no exclusivos, con el movimiento olímpico y sus afiliados reconocidos oficialmente, para el fortalecimiento del sector.

~~Parágrafo. Para este propósito el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá desarrollar lineamientos específicos para el reconocimiento de las actividades geek.~~

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador"

5.11. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 10° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.

"PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 026 de 2024 Senado y 007 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 044 de 2023 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS (ESPORTS) COMO UNA DE LAS FORMAS EN LAS QUE SE DESARROLLA EL DEPORTE EN COLOMBIA, INCLUYÉNDOSE DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 181 DE 1995 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 10. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, diseñará planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo de softwares, hardware, videojuegos y tecnologías para la práctica de los deportes electrónicos (eSports) **así como para los emprendimientos asociados al área, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

En asocio con el Ministerio del Deporte se generarán estrategias de apoyo y fomento a actividades deportivas y competitivas de los deportes electrónicos (eSports) relacionadas a la innovación y tecnología para ser desarrolladas en escenarios nacionales o que permitan la participación del país en competencias de carácter internacional.

Asimismo, coordinarán con el Ministerio de Salud, las guías de prevención en salud mental y física, para la adecuada orientación del deporte electrónico y actividades asociadas, con especial énfasis en advertencias, prevención de la adicción y otros trastornos; recomendaciones y rutas de atención para su promoción, prevención y atención; con enfoque especial para Niños Niñas y Adolescentes.

Parágrafo. Las entidades mencionadas coordinarán con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la reglamentación respectiva de los contenidos de acuerdo al rango de edad, en función de la actualización y regulación pertinente para garantizar la protección integral de los menores de edad.

De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

Justificación: Se considera propicio agregar al MinCIT para el fomento del emprendimiento asociado, en el entendido que el deporte electrónico no solo genera práctica sino emprendimientos asociados, como el desarrollo de juegos, aplicativos; lo cual contribuye a la generación de empleo y a la formalización. Se hace énfasis en la colaboración institucional para abordar el tema de salud mental, en especial para la protección de menores; en el entendido que muchos juegos de moda se desenvuelven en escenarios ficticios de uso de armas, asesinatos, prostitución, drogas, delitos; dentro de sus objetivos; por lo cual debe hacerse énfasis en la protección de menores e incluso de jóvenes al acceso temprano a este tipo de contenidos. Por lo cual deben existir las rutas fáciles de promoción, prevención y atención en salud mental asociada al deporte electrónico."

5.12. PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 11°, POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO.

"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 026 de 2024 Senado y 007 de 2023 acumulado con el PL No. 044 de 2023 – 'Ley de los ESports', acumulado con el proyecto de ley 044 de 2023 – 'Deportes Electrónicos'.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 11. Los Organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, podrán en seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para acomodar sus diferentes planes, programas y proyectos a las nuevas disposiciones relacionadas a los deportes electrónicos (eSports) y de esta manera integrarlos plenamente al sistema.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO

<p>Senador”</p> <p>5.13. PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICION</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NO. 026 DE 2024 SENADO Y 007 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 044 DE 2023 CÁMARA, “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS (ESPORTS) COMO UNA DE LAS FORMAS EN LAS QUE SE DESARROLLA EL DEPORTE EN COLOMBIA, INCLUYÉNDOSE DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 181 DE 1995 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>ADICIONESE UN ARTÍCULO NUEVO, EL CUAL QUEDARA ASI:</p> <p>ARTICULO NUEVO: El Ministerio del Deporte en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección social y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de sus competencias, adoptaran las medidas adicionales que requiera esta ley con el fin de garantizar la protección y bienestar de los menores de edad en la práctica de los deportes electrónicos (eSports).</p> <p>Dichas medidas, deben incluir por los menos los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La seguridad digital 2. Edad mínima para competencias nacionales e internacionales 3. Supervisión de competencias 4. Salud mental y física <p>NADIA BLEL SCAFF Senadora de la Republica”</p> <p>5.14. PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. ORMA DE JESÚS RESTREPO CORREA.</p> <p style="text-align: center;">“Proposición aditiva</p> <p style="text-align: center;">Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley Proyecto de Ley No. 026 de 2024 Senado</p>	<p>Artículo nuevo</p> <p>Prioridad en la Asignación de Recursos para la Inclusión y Acceso Equitativo a los Esports</p> <p>El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las entidades territoriales, deberá priorizar la asignación de recursos destinados a los deportes electrónicos (eSports) en áreas con infraestructura tecnológica limitada y en comunidades con alto índice de vulnerabilidad socioeconómica, garantizando así el acceso equitativo a esta disciplina.</p> <p>Parágrafo 1: Se promoverá la creación de centros comunitarios de acceso público equipados con la tecnología necesaria para la práctica de los eSports en municipios rurales y zonas urbanas marginales, priorizando a jóvenes en condiciones de vulnerabilidad.</p> <p>Parágrafo 2: Los recursos asignados para el desarrollo de los eSports no podrán afectar ni reducir los presupuestos destinados a los deportes tradicionales, garantizando la sostenibilidad de las disciplinas deportivas convencionales dentro del Sistema Nacional del Deporte.</p> <p>Justificación</p> <p>La inclusión del artículo propuesto responde a la necesidad de garantizar que los eSports no se conviertan en una disciplina excluyente, beneficiando únicamente a aquellos con acceso a tecnología avanzada. En Colombia, existe una brecha digital significativa que deja fuera a una gran parte de la población, especialmente en áreas rurales y comunidades vulnerables, de acceder a infraestructura tecnológica adecuada. Al priorizar la asignación de recursos en estas áreas, se busca democratizar el acceso a los eSports, asegurando que jóvenes de todas las regiones y estratos socioeconómicos puedan participar en igualdad de condiciones.</p> <p>Además, el artículo garantiza que los fondos destinados a los eSports no perjudiquen a los deportes tradicionales, que históricamente han tenido un mayor impacto en el desarrollo físico, social y comunitario del país. Estos deportes deben seguir recibiendo un financiamiento adecuado, ya que son más accesibles y forman parte del tejido social en muchas comunidades.</p> <p>Esta propuesta permite integrar los eSports de manera inclusiva, cumpliendo con el propósito del Sistema Nacional del Deporte de fomentar el acceso al deporte para todos, sin crear nuevas desigualdades o relegar disciplinas que ya cumplen una función vital en la sociedad.</p>
<p>Cordialmente,</p> <p>Omar de Jesus Restrepo Senador de la republica de Colombia Partido Comunes”</p> <p>5.15. PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA, POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO.</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN ÁDITIVA</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No. 026 de 2024 Senado y 007 de 2023 acumulado con el PL No. 044 de 2023 –</p> <p style="text-align: center;">‘Ley de los ESports’, acumulado con el proyecto de ley 044 de 2023 – ‘Deportes Electrónicos’.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p><u>Artículo nuevo. Informes de Seguimiento. El gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, harán estricto seguimiento de esta ley, sobre la cual deberá rendir informe cada 2 años a las comisiones VII de Senado y Cámara a efectos de verificar la evolución de la misma conforme a los avances tecnológicos y digitales y la afectación o no de sectores de la población como los menores de edad, entre otros.</u></p> <p>Atentamente,</p> <p>HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO Senador”</p> <p>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). - En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:</p>	<p>FECHA DE APROBACIÓN: 04 DE DICIEMBRE DE 2024</p> <p>SEGÚN ACTA No.: 24</p> <p>LEGISLATURA: 2024-2025</p> <p>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 026 DE 2024 SENADO Y 007 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 044 DE 2023 CÁMARA.</p> <p>TÍTULO DEL PROYECTO: “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS (ESPORTS) COMO UNA DE LAS FORMAS EN LAS QUE SE DESARROLLA EL DEPORTE EN COLOMBIA, INCLUYÉNDOSE DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 181 DE 1995 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>FOLIOS: 29</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,</p> <p style="text-align: center;"> PRAXERE JOSÉ OSPINO REY SECRETARIO GENERAL COMISIÓN SÉPTIMA H. Senado de la República</p>

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes veintiséis (26) de noviembre de 2024, según Acta número 22, de la Legislatura 2024-2025)

PROYECTO DE LEY NÚMERO 78 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se crea el Programa “Mi casa en Colombia” dirigido a colombianos residentes en el exterior y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2024, SEGÚN ACTA No. 22, DE LA LEGISLATURA 2024-2025)

PROYECTO DE LEY No. 078 DE 2024 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA "MI CASA EN COLOMBIA" DIRIGIDO A COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear el Programa “Mi Casa en Colombia” para el otorgamiento de los créditos de vivienda por Ahorro Voluntario Contractual y Leasing Habitacional, dirigido a los colombianos residentes en el exterior que se encuentren afiliados al Fondo Nacional del Ahorro o el que haga sus veces, con la finalidad de adquirir vivienda en Colombia, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Entidad.

Artículo 2°. Reglamentación. El Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional del Ahorro - FNA o el que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás entidades competentes; reglamentará en el marco de sus competencias, en un término no mayor a seis (06) meses siguientes a la promulgación de esta ley, lo relacionado con la habilitación, operación, funcionamiento, requisitos y demás aspectos que atañen al Programa, incluyendo las políticas que regirán el otorgamiento del crédito para vivienda dirigido a los colombianos residentes en el exterior, en virtud de las condiciones específicas que presenta este segmento de afiliados.

Dentro de la reglamentación deberá incorporarse, entre otros aspectos, prelación a las mujeres cabeza de familia cuyos hijos menores de edad se encuentren domiciliados en Colombia, personas con asilo político o refugiado, de acuerdo al estatus migratorio del solicitante.

Artículo 5. Informes. El Fondo Nacional del Ahorro o quien haga sus veces, deberá rendir informes semestrales a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República, acerca de la implementación del Programa, así como el balance general y discriminado de cifras de afiliados activos y créditos desembolsados destinados a los colombianos en el exterior.

Artículo 6. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que, incorpore las partidas necesarias para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de la ponente, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

La Ponente,


ANA PAOLA AGÜELO GARCÍA
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA
 Ponente Única

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha martes VEINTISEIS (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), según Acta No.22, de la Legislatura 2024-2025, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate Senado y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 078 de 2024 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA "MI CASA EN COLOMBIA" DIRIGIDO A COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

1. IMPEDIMENTOS PRESENTADOS

1.1. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA.

Para fines tributarios, se considerará la normatividad nacional e internacional vigente, así como los criterios técnicos que se sirva establecer la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, especialmente en relación con el intercambio de información en materia fiscal relativo a cuentas en el extranjero.

Artículo 3°. Canales de Atención. El Fondo Nacional del Ahorro - FNA dispondrá un canal de comunicación permanente y especializado para el Programa “Mi Casa en Colombia”, que permita la atención y asesoría continua a los Colombianos en el Exterior.

Artículo 4°. Difusión del Programa. El Gobierno Nacional desarrollará en cabeza del Fondo Nacional de Ahorro y en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; en el marco de sus competencias; las acciones necesarias para garantizar una amplia difusión del Programa “Mi casa en Colombia”, así como los requisitos de acceso al crédito y demás beneficios asociados al Programa, con el fin de que los potenciales beneficiarios reciban la información necesaria para acceder al mismo.

Parágrafo 1. El Fondo Nacional del Ahorro, o la entidad que haga sus veces, participará de las diferentes actividades de difusión y socialización del Programa “Mi Casa en Colombia” tales como las Ferias de Servicios que se realicen para los colombianos en el exterior, siendo espacios informativos y de atención al ciudadano que acercan la oferta pública a la comunidad de connacionales.

Se podrán establecer convenios con entidades públicas y/o privadas, organizaciones, asociaciones, fundaciones y/o entidades sin ánimo de lucro que tengan dentro de su accionar el acompañamiento a la comunidad migrante en los diferentes países con el propósito de gestionar espacios para la difusión del programa y actividades complementarias, que permitan a los connacionales conocer y acceder a los beneficios del Programa “Mi Casa en Colombia”.

Asimismo, las misiones consulares podrán apoyarse con ciudadanos que voluntariamente deseen apoyar y facilitar la difusión del Programa.

Parágrafo 2. Para el caso de la difusión en el ámbito nacional, especialmente en los departamentos con vocación migratoria, el Fondo Nacional del Ahorro podrá desarrollar y/o participar en los diferentes eventos que permitan una amplia difusión del Programa “Mi Casa en Colombia” en coordinación con las entidades territoriales. Asimismo, con el fin de fomentar el acceso efectivo a los beneficios del programa para los connacionales con intención de retorno, se podrá coordinar la difusión de este Programa con los Centros de Referenciación y Oportunidades para el Retorno – CRORE, con el fin de armonizarlos con la Política Integral Migratoria y la Política de Retorno.

“Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2024

Señores
Nadia Blel
 Presidenta
 Comisión Séptima Constitucional
 Senado de la República

Praxere José Ospino Rey
 Secretario
 Comisión Séptima Constitucional
 Senado de la República

Asunto: Impedimento para el Proyecto de Ley 078 de 2024 Senado "Por medio de la cual se crea el Programa "Mi casa en Colombia" dirigido a Colombianos Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones

De conformidad con lo previsto en los artículos 182 de la Constitución Política; 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, y 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista y la Ley 2003 de 2019, por su intermedio, comedidamente me permito poner a consideración de la honorable Comisión Séptima Constitucional, mi IMPEDIMENTO para votar y hacer parte de la discusión del 078 de 2024 Senado "Por medio de la cual se crea el Programa "Mi casa en Colombia" dirigido a Colombianos Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones."

Lo anterior debido a que tengo familiares residiendo en el exterior que pueden verse beneficiados o afectados con la aprobación o denegación de este proyecto. Por tal motivo solicito sea declarado mi impedimento en este proyecto de ley.

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
 Senador de la República
 Partido Comunes"

1.2. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO

“Bogotá, noviembre 2 de 2024

Senadora
NADIA GEORGETTE BLEL SCAF
 Presidente
 Comisión Séptima Constitucional Senado de la República

Asunto: Impedimento proyecto de ley 078 DE 2024 "Por medio de la cual se crea el Programa "Mi Casa en Colombia" dirigido a Colombianos Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones"

Cordial Saludo.

De conformidad con el artículo 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, modificada por los artículos 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respetuosamente, me permito manifestarle mi impedimento para participar en la discusión y votación del proyecto de ley 078 de 2024 "Por medio de la cual se crea el Programa "Mi Casa en Colombia" dirigido a Colombianos Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones"

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

Este proyecto de ley podría generar un eventual conflicto de intereses de orden moral o económico.

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

Las situaciones de conflicto de intereses enunciada, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, sugieren que debo apartarme de la discusión, debate y votación de del proyecto de ley enunciado, por eventual conflicto de intereses de orden moral y/o económico, en tanto que, tengo parientes dentro de los grados de consanguinidad y afinidad estipulados en la ley, que se pueden ver beneficiados con este proyecto de ley, al estar domiciliados y/o residienciados en el exterior.

Respetuosamente solicito se sirva someter a votación el presente impedimento de manera individual y mediante el mecanismo de votación nominal.

De aceptarse el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador de la República"

1.3. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S NORMA HURTADO SÁNCHEZ

"Doctor
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY

Secretario Comisión Séptima
Senado de la República
Ciudad

ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Ref: Manifestación de impedimento ponente Proyecto de Ley No. 078/2024 Senado "Por medio de la cual se crea el Programa "Mi casa en Colombia" dirigido a Colombianos Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor secretario

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, Ley 2003 de 2009 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República, mi impedimento para participar del como ponente del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses de que podría ocasionar un beneficio actual, particular y directo.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

Actualmente un pariente dentro de los grados de consanguinidad establecidos por la ley se dedica a la compra-venta de vivienda.

RAZONES O MOTIVOS DE IMPEDIMENTO

Dado que en las disposiciones del Proyecto de Ley permite facilidades para el acceso a vivienda, la actividad Económica que desarrolla mi pariente puede significarle un beneficio particular, actual y directo.

Atentamente,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República"

VOTACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS EN BLOQUE:

Puesto a discusión y votación, estos impedimentos, con votación nominal, en bloque (tres (03) impedimentos), fue negado por nueve (09) votos por el no, ningún voto por el sí, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE			
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025			
TEMA			
VOTACIÓN NOMINAL EN BLOQUE			
DE LOS IMPEDIMENTOS PRESENTADOS POR LOS H.S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA, HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO Y NORMA HURTADO SÁNCHEZ			
AL PROYECTO DE LEY No. 078 DE 2024 SENADO			
ACTA No. 22		FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2024	
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN	
		SI	NO
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)		X
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)		X
3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X
4	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)		X
5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		X
6	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X
7	HONORIO HENRIQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	CONSTANCIA: NO ESTUVO PRESENTE EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO	
8	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	CONSTANCIA: NO ESTUVO PRESENTE EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO	

9	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEVÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN	
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)		X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)			CONSTANCIA: NO ESTUVO PRESENTE EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO	
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.U.)		X		
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	00	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: NEGADO
		00	IMPEDIDOS	00	
		00	EXCUSAS	00	
	NO	09	NO ESTUVIERON PRESENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	02	
		03	AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	03	

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

2.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

"En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República **dar primer debate** al Proyecto de Ley 078 de 2024 Senado "Por medio de la cual se crea el Programa "Mi Casa en Colombia" dirigido a Colombianos Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones", con base en el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia **POSITIVA**.

De la Honorable Senadora


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA"

2.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de **votación ordinaria**, por once (11) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
TEMA				
VOTACIÓN				
PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO				
AL PROYECTO DE LEY No. 078 DE 2024 SENADO				
ACTA No. 22		FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2024		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)	X		
3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
4	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		

5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)				NO ESTABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
6	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X			
7	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X			
8	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X			
9	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)				NO ESTABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)				NO ESTABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)	X			
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X			
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.U.)	X			
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	TI	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIDOS	00	
	NO	OD	NO ESTUVIERON PRESENTES	03	APROBADA
			AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00	

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, CON OMISIÓN DE LA LECTURA, CON LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, AVALADAS Y LEÍDAS, TÍTULO DEL PROYECTO DE

LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

Puesto a discusión y votación del articulado en bloque, (propuesta por la ponente única, Senadora Ana Paola Agudelo García), siete (07) artículos con omisión de lectura; las proposiciones radicadas, avaladas y leídas, el título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de **votación nominal**, por doce (12) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

Las proposiciones avaladas y leídas, fueron las siguientes:

1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2° PRESENTADA POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
2. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2° PRESENTADA POR LA H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
3. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2° PRESENTADA POR LA H.S. BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR
4. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR LA H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA

Transcritas al final del presente texto, en el numeral 6°.

NOTA SECRETARIAL: El resto del articulado, frente al cual no se presentaron proposiciones, queda tal como fue presentado en el texto propuesto de la ponencia para primer debate, Senado.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE	
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025	
TEMA	
VOTACIÓN	

DEL ARTICULADO EN BLOQUE (PROPUESTA POR LA PONENTE H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA), OMISIÓN DE LA LECTURA, CON LA PROPOSICIONES AVALADAS Y LEÍDAS, ASÍ:

1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2° PRESENTADA POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
2. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2° PRESENTADA POR LA H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
3. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2° PRESENTADA POR LA H.S. BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR
4. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR LA H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA

TÍTULO DEL PROYECTO DEL PROYECTO DE LEY No. 078 DE 2024 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA "MI CASA EN COLOMBIA" DIRIGIDO A COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

(EL RESTO DEL ARTICULADO, FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES, QUEDA TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, SENADO).

ACTA No. 22		FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2024		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)	X		
3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
4	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		
5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)			NO ESTABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
6	FABIÁN DÍAZ PLATA	X		

	(P. ALIANZA VERDE)				
7	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X			
8	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X			
9	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)			NO ESTABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	X			
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)	X			
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X			
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.I.)	X			
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	12	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIDOS	00	
	NO	00	NO ESTUVIERON PRESENTES	02	APROBADO
			AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00	

El título del Proyecto de Ley No. 078 de 2024 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA “MI CASA EN COLOMBIA” DIRIGIDO A COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 078 DE 2024 SENADO

Proyecto de Ley No. 078/2024 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA “MI CASA EN COLOMBIA” DIRIGIDO A COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
INICIATIVA: H.S ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ.
RADICADO: EN SENADO: 05-08-2024 EN COMISIÓN: 11-09-2024 EN CÁMARA: XX-XX-202X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	POENCIA 1ª DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	POENCIA 2ª DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	POENCIA 1ª DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CAMARA	POENCIA 2ª DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA
06 Art 1321/2024	07 Art 1700/2024	07 Art						

PONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ANA PAOLA AGUDELO GARCIA	UNICA	MIRA

PONENTES SEGUNDO DEBATE

HH.SS. PONENTES (26/11/2024)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ANA PAOLA AGUDELO GARCIA	UNICA	MIRA

ANUNCIOS

Miércoles 16 de Octubre 2024 Acta N° 15, Martes 22 de octubre 2024 Acta N° 16, Martes 29 de octubre 2024 Acta N° 17, Miércoles 13 de noviembre 2024 Acta N° 20, Martes 19 de noviembre 2024 Acta N° 21, Martes 26 de noviembre 2024 Acta N° 22.

TRÁMITE EN SENADO

SEP.26.2024: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-1132-2024
OCT.10.2024: Radican informe de ponencia para primer debate
OCT.11.2024: Se manda a publicar Informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-1223-2024
NOV.26.2024: Se inicia la discusión, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia positiva, se aprueba el articulado con y sin proposiciones, título y pregunta paso a segundo debate, se designa en estrado los mismos ponentes (H.S ANA PAOLA AGUDELO GARCIA) según ACTA N° 22
PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE

5. SOBRE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las

proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

6. PROPOSICIONES RADICADAS (AVALADAS Y APROBADAS)

6.1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2°, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO:

“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 078 de 2024

“Por medio de la cual se crea el Programa “Mi Casa en Colombia” dirigido a Colombianos Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 2°. Reglamentación. El Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional del Ahorro - FNA o el que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás entidades competentes; reglamentará lo relacionado con la habilitación, operación, funcionamiento, requisitos y demás aspectos que atañen al Programa, incluyendo las políticas que regirán el otorgamiento del crédito para vivienda dirigido a los colombianos residentes en el exterior, en virtud de las condiciones específicas que presenta este segmento de afiliados.

Dentro de la reglamentación deberá incorporarse, entre otros aspectos, prelación a las mujeres cabeza de familia cuyos hijos menores de edad se encuentren domiciliados en Colombia, personas con asilo político o refugiado, de acuerdo al estatus migratorio del solicitante.

Para fines tributarios, se considerará la normatividad nacional e internacional vigente, así como los criterios técnicos que se sirva establecer la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, especialmente en relación con el intercambio de información en materia fiscal relativo a cuentas en el extranjero.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO

Senador”

6.2. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2°, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCIA.

“PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 078 de 2024 Senado “Por medio de la cual se crea el Programa “Mi Casa en Colombia” dirigido a Colombianos Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones.” el cual quedaría así:

Artículo 2°. Reglamentación. El Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional del Ahorro - FNA o el que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás entidades competentes; reglamentará **en el marco de sus competencias** lo relacionado con la habilitación, operación, funcionamiento, requisitos y demás aspectos que atañen al Programa, incluyendo las políticas que regirán el otorgamiento del crédito para vivienda dirigido a los colombianos residentes en el exterior, en virtud de las condiciones específicas que presenta este segmento de afiliados.

Para fines tributarios, se considerará la normatividad nacional e internacional vigente, así como los criterios técnicos que se sirva establecer la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, especialmente en relación con el intercambio de información en materia fiscal relativo a cuentas en el extranjero.

De la Honorable Congressista,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA

Senadora de la República
Partido Político MIRA

6.3. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2°, PRESENTADA POR: H.S. BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR.

“PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 078 de 2024 Senado

“Por medio de la cual se crea el Programa “Mi casa en Colombia” dirigido a Colombianos Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones.”

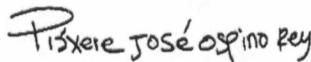
Adiciónese al artículo 2, el cual quedará de la siguiente manera:

<p>Artículo 2º. Reglamentación. El Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional del Ahorro - FNA o el que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás entidades competentes; reglamentará <u>en un término no mayor a seis (06) meses siguientes a la promulgación de esta ley</u> lo relacionado con la habilitación, operación, funcionamiento, requisitos y demás aspectos que atañen al Programa, incluyendo las políticas que regirán el otorgamiento del crédito para vivienda dirigido a los colombianos residentes en el exterior, en virtud de las condiciones específicas que presenta este segmento de afiliados.</p> <p>Para fines tributarios, se considerará la normatividad nacional e internacional vigente, así como los criterios técnicos que se sirva establecer la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, especialmente en relación con el intercambio de información en materia fiscal relativo a cuentas en el extranjero.</p> <p style="text-align: center;">LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República Partido Colombia Justa Libres</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se presenta la adición en el artículo 2 del proyecto de ley, en la medida que, busca establecerle un límite al Gobierno Nacional para que reglamente esta ley, con la finalidad de que se logre su efectividad”.</p> <p>6.4. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4º, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA.</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 4 del Proyecto de Ley 078 de 2024 Senado "Por medio de la cual se crea el Programa "Mi Casa en Colombia" dirigido a Colombianos Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones." el cual quedaría así:</p> <p>Artículo 4º. Difusión del Programa. El Gobierno Nacional desarrollará en cabeza del Fondo Nacional de Ahorro y en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio <u>en el marco de sus competencias</u>; las acciones necesarias para garantizar una amplia difusión del Programa "Mi casa en Colombia", así como los requisitos de acceso al crédito y demás beneficios asociados al Programa, con el fin de que los potenciales beneficiarios reciban la información necesaria para acceder al mismo.</p>	<p>Parágrafo 1. El Fondo Nacional del Ahorro, o la entidad que haga sus veces, participará de las diferentes actividades de difusión y socialización del Programa "Mi Casa en Colombia" tales como las Ferias de Servicios que se realicen para los colombianos en el exterior, siendo espacios informativos y de atención al ciudadano que acercan la oferta pública a la comunidad de connacionales.</p> <p>Se podrán establecer convenios con entidades públicas y/o privadas, organizaciones, asociaciones, fundaciones <u>y/o entidades sin ánimo de lucro que tengan dentro de su accionar el acompañamiento a la comunidad migrante</u> en los diferentes países donde se encuentre la representación consular de Colombia con el propósito de gestionar espacios para la difusión del programa y actividades complementarias, que permitan a los connacionales conocer y acceder a los beneficios del Programa "Mi Casa en Colombia". <u>Asimismo, las misiones consulares podrán apoyarse con ciudadanos que voluntariamente deseen apoyar y facilitar la difusión del Programa.</u></p> <p>De la Honorable Congressista,</p> <p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA"</p> <p>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). - En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:</p> <p>FECHA DE APROBACIÓN: 26 DE NOVIEMBRE DE 2024</p> <p>SEGÚN ACTA No.: 22</p> <p>LEGISLATURA: 2024-2025</p> <p>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 078 DE 2024 SENADO</p> <p>TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA "MI CASA EN COLOMBIA" DIRIGIDO A COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p>
---	---

FOLIOS: 17

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,



PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO DE PONENCIA PROPUESTO PARA CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 227 DE 2024 SENADO, 13 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se los formulan lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones.

<div style="text-align: center;">  <p>Hacienda</p> </div> <p>3. Despacho Viceministra Técnica</p> <p>Honorable Congresista EFRAIN JOSÉ CEPEDA SANABRIA Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8-68 Bogotá D.C.,</p> <div style="text-align: center;">  <p>Radicado: 2-2025-006455 Bogotá D.C., 31 de enero de 2025 16:22</p> </div> <p style="text-align: right;">Radicado entrada No. Expediente 3899/2025/OFI</p> <p>Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley 227 de 2024 Senado, 13 de 2023 Cámara <i>"por medio de la cual se los formulan lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto del texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:</p> <p>El Proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto <i>"Establecer lineamientos de política pública para el fortalecimiento, formalización y generación de empleo a través de los micronegocios barriales y vecinales del país, como parte de la economía popular y comunitaria, así como de las tiendas y panaderías de barrio como aliados estratégicos en el suministro de los productos de primera necesidad."</i></p> <p>Para el efecto, en el marco de la Política Pública Nacional de los micronegocios barriales y vecinales, se consagra por lineamientos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Gobierno nacional promoverá la generación de programas de formación empresarial así como programas de educación y formación en temas de contabilidad y finanzas; se creará una línea de formación especial para mejorar las capacidades y uso de las tecnologías de la información, ventas e-commerce, entre otros; se incorporará a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales como parte de los micronegocios del país, como actores estratégicos en los planes sectoriales, nacionales y territoriales que se creen para garantizar la seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento en el país y fortalecerá la economía popular y comunitaria a través del sistema de incubadoras empresariales; II. Las alcaldías y gobernaciones crearán programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país; III. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) incluirá dentro de la Encuesta Nacional de Micronegocios un módulo especial para la captura y seguimiento de información estadística sobre tiendas y panaderías de barrio y vecinales; IV. El Departamento de Prosperidad Social (DPS) podrá contribuir con programas de apoyo al emprendimiento o capital semilla, como parte de fortalecimiento en el suministro de los productos de primera necesidad, para los micronegocios de barrio; 	<div style="text-align: center;">  <p>Hacienda</p> </div> <p>Respecto de esta iniciativa, es preciso señalar que la exposición de motivos de la ponencia propuesta para cuarto debate¹, afirma que sus propuestas no requieren cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, toda vez que no ordenan gasto. No obstante, al no incluirse fuentes sustitutivas de financiación, las pretendidas medidas impondrían presiones de gasto y recursos adicionales para la nación en lo que corresponde a la destinación de partidas presupuestales para garantizar lo allí contemplado. Así, pues, el impacto fiscal de la Política en cuestión dependería de varios factores, como la asignación de recursos financieros, la implementación de programas y medidas específicas, así como la magnitud de los beneficios y apoyos brindados.</p> <p>De otro lado, el proyecto de ley prevé la creación de líneas de crédito para micronegocios a cargo de Bancoldex, y el Banco Agrario con plazos y condiciones especiales, las cuales contarán con coberturas otorgadas por el FGN o cualquier tipo de garantía legalmente admisible, para lo cual se considerará el acceso preferente a mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad así como a quien demuestre por medio de los criterios que establezca el Gobierno Nacional, que tiene a su cargo personas mayores o en condición de discapacidad</p> <p>Al respecto, es preciso mencionar que el establecimiento de líneas especiales de crédito bajo unas condiciones predefinidas, pueden, contrario a generar beneficios a los consumidores, generar efectos negativos como el encarecimiento de otros servicios o productos. Esta situación se enmarca en lo que la literatura económica denomina "subsido cruzado", en el cual una empresa modifica sus precios o tarifas para que los ingresos obtenidos en un servicio le permitan financiar las pérdidas que tiene en otros.</p> <p>Si las condiciones en que se impone una línea de crédito se alejan de las condiciones de mercado, el originador se enfrentaría a pérdidas que deberían ser subsidiadas por otros segmentos de negocio. Además, si estas condiciones no son del todo consistentes con los riesgos asumidos por las entidades que otorgan estos créditos, se puede generar un efecto contrario, en el cual se desincentiva la entrada de nuevas entidades interesadas en ofrecer financiamiento dirigidos a los segmentos de que trata la propuesta.</p> <p>Ahora bien, el FNG en su informe de gestión, a cierre del año 2023, precisa que alcanzó uno de sus niveles más altos en su gestión, con un total de 456.838 garantías otorgadas. De estas garantías, 289.795 fueron destinadas a la Economía Popular (personas con ingresos de 0 a 6 salarios mínimos mensuales legales vigentes), y aproximadamente 204.085 garantías fueron dirigidas específicamente a mujeres, como parte de un enfoque de género. En términos de valor, estas garantías representaron un total de \$15,46 billones en créditos garantizados. Por esta razón, se resalta que actualmente, desde varias entidades, ya se están ejecutando líneas de fomento de la economía popular.</p> <p>Por otra parte, los artículos 5 y 6 consagran en cabeza de las entidades territoriales obligaciones que podrían tener repercusiones en sus finanzas al no determinar una fuente de financiación lo que podría desconocer lo normado en el artículo 356 de la Constitución Política, que contempla <i>"(...) No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas"</i>.</p> <p>En relación con el artículo 5 no es claro los destinatarios finales de los programas y medidas que pretenden adoptar mediante la presente iniciativa, pues, si bien es claro que los beneficiarios serían los micronegocios barriales, el parágrafo segundo del mencionado artículo dispone que los programas de fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales serían implementados en los municipios PDET.</p> <p style="text-align: right;"><small>¹ Gaceta del Congreso No. 2246 de 2024, página 13</small></p>
<div style="text-align: center;">  <p>Hacienda</p> </div> <p>Cabe precisar que los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) sirven como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el Decreto 893 de 2017 y con financiamiento proveniente de los recursos del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías entre otros. Razón por la cual, si lo pretendido por la presente iniciativa es una política pública nacional encaminada a acompañar los micronegocios barriales y vecinales del país, con la redacción actual, se podría entender que las medidas propuestas se limitan únicamente a los negocios ubicados en los municipios PDET previamente definidos y enlistados mediante el mencionado decreto.</p> <p>De otro lado, respecto del objeto de esta iniciativa, es importante destacar que para este Gobierno es prioritario avanzar en una política que impulse la economía popular, razón por la cual la Ley 2294 de 2023², expone desde sus bases que <i>"El Gobierno Nacional establecerá el Consejo de la Economía Popular como una instancia de coordinación y formulación de una política pública para el fortalecimiento de la economía popular"</i>, bajo una serie de pilares.</p> <p>Así, la mencionada Ley en sus artículos 66, 67, 74 y 88 estipula: (i) la creación del programa de renta ciudadana, el cual hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, priorizando a la población con discapacidad y fortalecer la economía popular y comunitaria; (ii) crea la transferencia "hambre cero" que consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria; (iii) crea el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular; (iv) el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular; (v) el diseño, implementación y administración de un sistema de información enfocado en la economía popular, por parte del DANE, entre otras medidas. Adicionalmente, entendiendo el objeto del proyecto desde la formalización, tanto empresarial como laboral, de las tiendas de barrio y sus trabajadores, también se debe destacar que recientemente la Cámara de Representantes aprobó en segundo debate el Proyecto de Ley 166 de 2023 de Cámara, acumulado con el proyecto de ley número 192 de 2023 cámara y el proyecto de ley número 256 de 2023 cámara. <i>"Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia"</i>, iniciativa mediante la cual el Gobierno pretende incorporar medidas que podrían beneficiar también al sector aquí focalizado, particularmente los artículos 35 y 38, referentes al trabajo familiar y comunitario y medidas de formalización y aportes a la seguridad Social en micronegocios. De manera que se invita a proponer y debatir este tipo de medidas en el marco de la reforma laboral presentada por este Gobierno.</p> <p>Por último, dadas las implicaciones fiscales que podría tener esta iniciativa, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual dispone que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.</p> <p>Sin perjuicio de todo lo anterior, sería importante que el proyecto tuviera el concepto sobre las propuestas normativas analizadas, por parte de los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, de Minas</p> <p style="text-align: right;"><small>² Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET" ³ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/ponIDNP/IND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf - pag 112</small></p>	<div style="text-align: center;">  <p>Hacienda</p> </div> <p>y Energía y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Carteras que formulan y coordinan la política en materia de uso, desarrollo, promoción y organización para la prestación de servicios públicos.</p> <p>En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto, y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Igualmente, manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.</p> <p>Atentamente,</p> <p>MARTA JUANITA VILAVECES NIÑO Viceministra Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. DGPPN/DAF/DGPM/DGPE/OA)</p> <p>Proyecto: Jean Marco Feria Perozo Revisó: Germán Andres Rubio Castiblanco</p> <p>Con copia: Diego Alejandro González González, Secretario General del Senado de la República</p>

C O N T E N I D O

Gaceta número 20 - Lunes, 3 de febrero de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 255 de 2024 Senado y 205 de 2023 Cámara, por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones..... 1

TEXTOS DE COMISIÓN

Texto definitivo al Proyecto de Ley número 26 de 2024 Senado, y 007 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 044 de 2023 Cámara, por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (Esports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del sistema nacional del deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones..... 9

Texto definitivo Proyecto de Ley número 78 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea el Programa “Mi casa en Colombia” dirigido a colombianos residentes en el exterior y se dictan otras disposiciones..... 17

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto Jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley número 227 de 2024 Senado, 13 de 2023 Cámara, por medio de la cual se los formulan lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones 22